



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 26 de Enero de 2011

No. 16

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 745.....	486
Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal	

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 24-2011.....	493
Acuerdo Presidencial No. 25-2011.....	493

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Constancia de Inscripción.....	494
--------------------------------	-----

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	494
---	-----

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 019-2010.....	499
Acuerdo Ministerial No. 20-2010.....	500

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS 248-2010.....	501
AA-MEM-DGM-MINAS 250-2010.....	501
AA-MEM-DGM-MINAS 251-2010.....	501
AA-MEM-DGM-MINAS 252-2010.....	502
AA-MEM-DGM-MINAS 253-2010.....	502
AA-MEM-DGM-MINAS 254-2010.....	502

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Edictos.....	502
--------------	-----

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 061-306-JIT/2010.....	503
Certificación No. 062-306-JIT/2010.....	503
Certificación No. 063-306-JIT/2010.....	504
Certificación No. 059-306-JIT/2010.....	505

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 03-2011.....	506
Licitación por Registro No. 04-2011.....	507

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Restringida No. 001-2011.....	507
Licitación Restringida No. 002-2011.....	507

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Programa de Apoyo al Sector Eléctrico.....	508
--	-----

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida SIBOIF-01-2011.....	509
--	-----

### ALCALDIAS

<b>Alcaldía de El Rosario</b>	
Licitación Pública No. 1-2011.....	509

<b>Alcaldía Municipal de Mateare</b>	
Declaratoria de Utilidad Pública.....	509

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	511
----------------------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 745**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE EJECUCIÓN, BENEFICIOS Y CONTROL JURISDICCIONAL DE LA SANCIÓN PENAL****Capítulo I  
Principios y Disposiciones Generales****Artículo 1 Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley es regular el control jurisdiccional de la ejecución de las sanciones penales, la vigilancia penitenciaria, el seguimiento de las medidas de seguridad y establecer el procedimiento para la tramitación y resolución de los incidentes correspondientes, garantizando la finalidad reeducativa de la imposición de la pena y la reinserción en la sociedad de la persona condenada.

**Art. 2 Legalidad y Garantía Ejecutiva.**

Nadie podrá ser sometido a la ejecución de una pena o medida de seguridad que no esté establecida por sentencia firme dictada por autoridad competente.

El control de legalidad de los actos de la autoridad administrativa, será ejercido por el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria. No podrán aplicarse sanciones o medidas administrativas, si no es mediante resoluciones debidamente motivadas y firmes.

La sanción penal se ejecutará en la forma establecida por la Constitución Política de la República de Nicaragua, los instrumentos internacionales ratificados por la República de Nicaragua, las leyes y sus reglamentos, de conformidad con el principio de legalidad.

**Art. 3 Respeto a la Dignidad e Igualdad.**

En la ejecución de la pena y medidas de seguridad, toda persona condenada deberá ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella se derivan y en condiciones de igualdad, sin discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, credo político, sexo, raza, religión, idioma, opinión, origen, posición económica o condición social.

El Estado debe garantizar la integridad física, moral o psicológica de las personas condenadas, los que no podrán ser sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las autoridades judiciales y administrativas respetarán la tradición, cultura, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad a las disposiciones vigentes en el Código Penal.

**Art. 4 Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.**

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria velará por el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, controlará la aplicación del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de las penas y medidas de seguridad.

De igual manera, ejercerá el control de legalidad de las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria, salvo en materia administrativa cuando no afecte derechos fundamentales o derechos y beneficios penitenciarios.

**Art. 5 Derecho de Defensa.**

En la ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como en la aplicación del régimen disciplinario, se garantizará el derecho a la defensa.

El Estado, a través de la Defensoría Pública, garantizará la asesoría legal a las personas condenadas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular.

Las resoluciones del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria serán notificadas a la persona condenada de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**Art. 6 Finalidad y Ejecución de la Pena y Vigilancia.**

La sanción penal en su fase de ejecución tendrá la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad. El Estado deberá proporcionar los medios adecuados para lograr su fin.

**Art. 7 Gratuidad de la Justicia.**

La justicia en Nicaragua es gratuita. No se podrá cargar a la persona condenada el costo del traslado a audiencias orales u otras diligencias judiciales.

**Art. 8 Celeridad Procesal.**

En sus actuaciones los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria harán prevalecer, la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia.

Cuando por alguna circunstancia no se ubique el expediente judicial de la persona condenada, será obligación del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria asegurar su inmediata reposición, con la copia de sentencia o la verificación de la información necesaria que permita su tramitación. De la misma manera se procederá cuando por impugnación el expediente se encuentre en una instancia superior y sea necesario resolver un nuevo incidente.

**Art. 9 Impugnación.**

Las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

**Art. 10 Proporcionalidad.**

Las potestades que esta Ley otorga a los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria serán ejercidas racionalmente y dentro de los límites de la más estricta proporcionalidad, para lo cual se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados.

El control de proporcionalidad de los actos de la autoridad administrativa, será ejercido por el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

**Art. 11 Intervención de la Víctima.**

El ofendido o víctima tiene derecho a ser parte en el proceso de ejecución de las penas y medidas, desde su inicio hasta su extinción o en cualquier estado en que se encuentre el proceso sin retrotraer los actos ya realizados, siempre y cuando solicite su intervención.

**Art. 12 Oralidad y Publicidad.**

Los incidentes se resolverán en audiencia oral y pública de acuerdo con los principios de inmediación y publicidad, con las partes presentes salvo limitación conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código Procesal Penal.

En los casos en que no sea necesario evacuar prueba se prescindirá de la audiencia oral.

**Art. 13 Licitud y Libertad Probatoria.**

Los hechos de interés en el proceso de ejecución y vigilancia penitenciaria, podrán ser probados por cualquier medio de prueba lícita. La prueba se valorará conforme el criterio racional y observando las reglas de la lógica.

**Art. 14 Detención Ilegítima.**

La privación de libertad que exceda del plazo de la sanción impuesta, cuando se trate de efectiva prisión, considerando la aplicación de los beneficios penitenciarios, constituye una detención ilegítima.

Tratándose de reclamos por detención ilegítima de libertad, cualquier persona se encuentra legitimada para accionar a favor de la persona

condenada, sin constituirse en parte, solicitando directamente o a través de defensor particular o público, la intervención del Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

#### **Art. 15 Límites de la Sanción Penal.**

En la ejecución de la sanción penal, es ilegítima la restricción de otros derechos fundamentales no limitados por la sentencia impuesta, salvo las medidas administrativas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la pena y la seguridad del centro de detención.

La sanción privativa de libertad consiste en la limitación de la libertad ambulatoria o de circulación de la persona condenada, bajo la custodia o control de las autoridades correspondientes. Las penas privativas de libertad se cumplirán sucesivamente.

El día de privación de libertad equivale a veinticuatro horas, el mes a treinta días y el año a trescientos sesenta y cinco días.

No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años. Para efectos de la aplicación de este límite, cuando la persona condenada se encuentre cumpliendo una sanción y se le imponga una nueva, la suma de la nueva pena más el monto pendiente de descontar no podrá exceder del límite constitucional.

#### **Art. 16 Descuento de la Sanción Privativa de Libertad.**

##### a) Extinción de Pena.

El trabajo se reconocerá como un derecho para efecto de descuento y cumplimiento de la pena, a razón de un día de privación de libertad por día trabajado, una vez que la sentencia este firme, siempre y cuando la persona condenada se haya incorporado a alguna de las áreas artesanales, industriales, agropecuarias, de servicios, educativas entre otras, conforme la Ley del Régimen Penitenciario y de Ejecución de la Pena y su reglamento.

Durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el tiempo laborado será abonado a la condena a razón de dos días de privación de libertad por cada día laborado.

##### b) Libertad Condicional.

Se podrá otorgar, la libertad condicional en los delitos graves y menos graves, cuando a la persona condenada haya cumplido las dos terceras partes de efectiva prisión, cuando concurren las circunstancias del Código Penal.

Este beneficio solo se podrá, aplicar cuando a la persona condenada haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de efectiva prisión, en los delitos de: terrorismo, secuestro extorsivo, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tráfico de migrantes ilegales, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas exceptuando el delito tipificado de tenencia en el Código Penal, lavado de dinero bienes o activos, tráfico ilícito de armas, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos, tráfico ilícito de vehículos, crimen organizado, violencia doméstica o intrafamiliar, delitos contra la libertad e integridad sexual, delitos contra el orden internacional, robo con violencia o intimidación en las personas, robo agravado.

Cuando el delito sexual sea cometido contra niños, niñas y adolescentes no habrá lugar a ningún beneficio.

##### c) Incidente de Suspensión de Ejecución de la Pena

Corresponde exclusivamente al Juez o Tribunal sentenciador establecer las condiciones de cumplimiento de la sanción impuesta. Esta autoridad en la sentencia de condena podrá resolver sobre la suspensión condicional de la pena, en los supuestos establecidos en el artículo 87 del Código Penal.

En el caso que el Juez o Tribunal sentenciador otorgará la suspensión de la ejecución de la pena, el expediente judicial será remitido inmediatamente al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, quien controlará el cumplimiento de las obligaciones o deberes que se le hubiesen impuesto en la resolución.

Promovido el incidente ante el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, se convocará audiencia a las partes para la evacuación de pruebas y su

fundamentación. En caso de un trámite de urgencia motivada, cuando exista arraigo en el territorio nacional y se asegure contar con la presencia de la persona condenada cuando sea requerido, el Juez podrá conceder la libertad mediante caución personal, mientras se resuelve definitivamente el incidente en los plazos que se establecen en el artículo 404 del Código Procesal Penal.

La Suspensión de la Ejecución de la Sentencia procederá solamente en los delitos menos graves y en las faltas penales. Son delitos menos graves, aquellos cuyo límite máximo a imponer conforme a la Ley es hasta cinco años de prisión.

#### **Art. 17 Aplicación de los Derechos y Beneficios.**

Para efectos de la extinción de pena contenida en la presente Ley, únicamente se tomará en cuenta el tiempo laborado. En ningún caso se podrá sumar un derecho con un beneficio o un beneficio con un derecho.

## **Capítulo II**

### **De la Jurisdicción y Competencia**

#### **Art. 18 De los Juzgados de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.**

Los Juzgados de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria estarán organizados bajo lo dispuesto en la Ley No. 260, "Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua" y demás leyes aplicables. Los funcionarios que ejerzan el cargo contarán con la calificación y especialización requerida y serán asistidos por un equipo interdisciplinario, que prestará auxilio en la gestión.

#### **Art. 19 Competencia Funcional.**

Corresponderá exclusivamente al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria en base a las funciones establecidas en el Código Procesal Penal y a lo dispuesto en la sentencia firme condenatoria, resolver los incidentes de libertad anticipada relativos a la libertad condicional, libertad condicional extraordinaria, suspensión de ejecución de la pena, de enfermedad, ejecución diferida, convivencia familiar ordinaria y extraordinaria, unificación de penas, cuando la última autoridad sentenciadora no lo haya resuelto, así como el abono de medidas cautelares de prisión preventiva y detención domiciliar no aplicado, la adecuación de pena impuesta en el extranjero, revocación de beneficios, la extinción y prescripción de las penas y la cancelación de antecedentes penales.

La devolución de los bienes a la víctima se realizará inmediatamente después de la primera audiencia cuando así proceda, de no realizarse la entrega el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria ordenará la misma, conforme lo ordenado en sentencia condenatoria.

Los incidentes de revisión en cuanto a la modificación de la pena para la aplicación de retroactividad de la Ley, serán resueltos por los tribunales de revisión conforme el artículo 21 del Código Procesal Penal.

Tratándose de personas detenidas únicamente bajo prisión preventiva, el competente para resolver los incidentes relativos a violación de derechos y garantías constitucionales relacionados con su detención o las condiciones de la misma, será el juez de la causa a cuya disposición se encuentre.

#### **Art. 20 Competencia Territorial.**

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria será competente para conocer de los incidentes y asuntos correspondientes de las personas condenadas por la autoridad judicial de su departamento.

Cuando las autoridades penitenciarias efectúen el traslado de la persona condenada a otro centro penitenciario distinto del lugar de la circunscripción donde fue sentenciado, deberán comunicarlo al Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

Los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de la jurisdicción donde se ubica la autoridad penitenciaria coadyuvarán con el juez competente, en la vigilancia y control de legalidad de las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria.

## **Capítulo III Ejecución de Sentencia**

**Art. 21 Liquidación y Orden de Detención.**

Una vez firme la sentencia condenatoria, esta deberá contener la suma total de la sanción impuesta, así como su fecha de firmeza y el período exacto de prisión preventiva o arresto domiciliario que debe abonarse a la sanción. Se debe prevenir a la defensa, para que dentro del plazo de tres días, señale si continuará con la representación del condenado en la fase de ejecución e indique lugar para recibir notificaciones.

De no encontrarse la persona condenada, se ordenará su inmediata detención y su remisión a la autoridad penitenciaria competente.

Asegurada la detención de la persona condenada, se adjuntará a la orden de remisión la certificación de la sentencia firme, remitiendo al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria el respectivo expediente judicial para su seguimiento y control.

**Art. 22 Medidas Correctivas.**

Cuando en la visita carcelaria el juez observe alguna irregularidad violatoria de los derechos fundamentales de la población penal, solicitará en el mismo acto a la autoridad administrativa la explicación de la situación y una propuesta de solución. De no quedar resuelto el asunto en ese momento, se procederá conforme el numeral 1 del artículo 407 del Código Procesal Penal.

El acta de visita será puesta en conocimiento del Procurador Especial de Cárceles de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para su conocimiento.

El juez procederá a dictar la medida correctiva dentro de cinco días, notificando a la Procuraduría de Cárceles y la autoridad penitenciaria, quienes podrán hacer uso del derecho de impugnación.

Este procedimiento no se aplicará cuando la vulneración de derechos señalada por la autoridad judicial sea atendida y resuelta en el acto por la autoridad penitenciaria.

**Capítulo IV****De la Vigilancia Penitenciaria, Medidas Correctivas y Control del Régimen Disciplinario****Art. 23 Visita Carcelaria.**

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 407 del Código Procesal Penal, deberá visitar los centros de privación de libertad o de cumplimiento de medidas de seguridad al menos dos veces al mes, con fines de realizar inspecciones, conversatorios, entrevistas cuando lo considere necesario. Sin impedimento alguno para su ingreso al centro penitenciario o policial, la obstaculización de esta función deberá contenerla en acta e informarlo inmediatamente al Consejo de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

De cada visita carcelaria levantará un acta donde haga constar su resultado, la que comunicará junto con la medida correctiva correspondiente al Director del Centro Penal. La Inspectoría Judicial velará por la efectiva visita de las autoridades judiciales a los centros penitenciarios.

**Art. 24 Remisión de Informe.**

Remitido el expediente judicial, el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria solicitará a la Dirección de Control Penal del Sistema Penitenciario, la remisión en el plazo de cinco días, de un informe de la situación penitenciaria del interno con la proyección de las fechas de cumplimiento de la pena.

Así mismo solicitará, en el plazo de seis meses, el envío de la correspondiente ruta progresiva, de conformidad con la Ley No. 473 "Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena", publicada en La Gacetas, Diario Oficial No. 222 el 21 de Noviembre del 2003. Para las proyecciones de avance en el régimen progresivo y del cumplimiento de la sanción, la autoridad penitenciaria deberá considerar el eventual abono legal a la sanción por trabajo penitenciario, así como los períodos de prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por la persona condenada durante el proceso.

**Art. 25 Revisión de la Sanción Disciplinaria.**

Cuando la persona condenada se le imponga una medida correctiva o sanción disciplinaria, habiendo agotado la vía administrativa penitenciaria conforme

la Ley No. 473, "Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena", podrá acudir ante el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, mediante recurso de revisión.

Las sanciones leves que aplique el Sistema Penitenciario no afectarán el derecho para optar a un beneficio legal, salvo cuando se trate de infracciones graves y reiteradas, que hayan sido impuestas mediante una resolución administrativa.

Solicitada verbalmente la revisión de la sanción ante el funcionario notificador de la autoridad administrativa, se remitirá de inmediato el expediente disciplinario original o copia certificada y completa del mismo, al Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

Del reclamo se debe convocar a las partes dentro del plazo de cinco días, para que expresen lo que tengan a bien y ofrezcan pruebas. Evacuada la prueba se resolverá el asunto dentro del plazo de cinco días. Lo resuelto no tiene recurso de apelación. El procedimiento de revisión de sanción disciplinaria tiene efecto suspensivo.

**Art. 26 Aprobación de Medida de Aislamiento.**

La autoridad penitenciaria solicitará al Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, la aprobación de toda medida de aislamiento, ubicación en celda individual o contingente de seguridad que se prolongue por más de cuarenta y ocho horas. A la solicitud se adjuntará la medida impuesta administrativamente, valoración médica de la persona condenada y los motivos que justifican y hacen necesaria la misma, así como el período exacto máximo de la medida que se pretende.

El juez procederá de oficio y de inmediato a resolver, comunicándolo a la autoridad penitenciaria y solicitando en ese mismo acto un defensor público que represente a la persona condenada, cuando no tenga defensor particular, quedando la Defensoría Pública notificada de la resolución dictada. La resolución podrá ser apelada por las partes y por la administración penitenciaria, dentro del plazo de tres días.

La facultad de la administración penitenciaria de aplicar medidas de aislamiento hasta por cuarenta y ocho horas, tratándose de un mismo interno, no podrá aplicarse más de dos veces en un período de seis meses. De ser necesario, el aplicar nuevamente la medida, se requerirá la autorización del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

**Capítulo V****Incidentes de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria****Art. 27 Incidente de Peticiones o Queja.**

A través del incidente de peticiones o queja la persona condenada o su representante, podrá plantear ante el Juzgado de Ejecución y de Vigilancia Penitenciaria, el reclamo de sus derechos fundamentales o penitenciarios denegados expresa o tácitamente por la administración penitenciaria.

Tratándose del reclamo contra resoluciones administrativas dictadas oficiosamente por la autoridad penitenciaria, la persona condenada inconforme tendrá un plazo máximo de un mes para presentar la respectiva queja, a partir de la comunicación o notificación de la resolución.

Interpuesta la queja o presentada la petición, si es necesario el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria convocará audiencias a las partes dentro de un plazo de tres días, para que aleguen lo que tenga a bien y ofrezcan pruebas; en el mismo acto de oficio se solicitará un informe a la autoridad penitenciaria dentro del plazo máximo de cinco días. De no remitirse el informe oportunamente, de inmediato se convocará al responsable administrativo a audiencia oral con la presencia de las partes, sin necesidad de la remisión de la persona condenada, cuando la presencia de su representante legal sea suficiente para asegurar su derecho de defensa.

Evacuada toda la prueba, se resolverá el incidente dentro del plazo de cinco días.

**Art. 28 Trámite para el Incidente de Libertad Condicional.**

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la autoridad judicial competente. El Juez requerirá a la autoridad penitenciaria, la remisión dentro

del plazo máximo de ocho días más el término de la distancia el informe de evaluación de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social correspondiente de la persona condenada, donde conste su desenvolvimiento dentro del penal, sus recursos externos de apoyo y deberá contener el grado de peligrosidad social; determinado de manera medible y objetiva, tomando en cuenta la reincidencia delictiva, el modo de cometer el hecho delictivo y el tipo de delito.

En el mismo auto de trámite, se convocará audiencia a las partes para que aleguen lo que tengan a bien y evacuen las pruebas. De no remitirse el informe oportunamente, se convocará a la autoridad penitenciaria a la audiencia oral correspondiente para que en ese acto rinda su informe.

Cuando sea necesario obtener mayor información o pruebas que evacuar, el Juez aún de oficio o a petición de parte abrirá a pruebas el incidente por un plazo de ocho días, después del cual decidirá mediante sentencia dentro de un plazo de cinco días.

De ser necesario la autoridad podrá suspender la audiencia por el plazo máximo de sesenta minutos y en el acto procederá a comunicar a las partes su decisión, exponiendo las razones o motivos de la misma y dejando constancia en el acta correspondiente.

**Art. 29 Condiciones de Cumplimiento de la Libertad Condicional.** El Juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer a la persona condenada, por el plazo que resta para el efectivo cumplimiento de la sanción, alguna o algunas de las siguientes condiciones, de acuerdo con las particularidades del caso y con fundamento en la prueba evacuada:

- a) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de un familiar o responsable o institución determinada, que informará regularmente al Juzgado;
- b) La obligación de presentarse periódicamente ante el Juzgado que se designe;
- c) La prohibición de salir del país;
- d) La obligación de tener un domicilio fijo y conocido, mismo que solo podrá modificar con autorización del Juzgado;
- e) La prohibición de acercarse o perturbar a la víctima o sus familiares;
- f) La obligación de realizar un oficio, trabajo o incorporarse a programas educativos, de capacitación o formativos;
- g) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o drogas o visitar determinados lugares o establecimientos;
- h) La prohibición de tenencia o portación de armas;
- i) La prohibición de conducir vehículos automotores;
- j) El ingreso a un centro para el tratamiento de adicciones o su sometimiento a un tratamiento médico externo;
- k) Las condiciones o restricciones propuestas por el propio condenado o cualquier otra condición necesaria que se torne útil en función de asegurar el cumplimiento, siempre que sea respetuosa de la dignidad humana, sus derechos fundamentales y de factible cumplimiento conforme a su situación socioeconómica.

**Art. 30 Notificación Personal de la Libertad Condicional a la Persona Privada de Libertad.**

La sentencia que otorgue el beneficio de libertad condicional, deberá ser notificada de forma personal a la persona condenada para darle a conocer las condiciones bajo las cuales se le otorga el beneficio y las consecuencias de su incumplimiento.

**Art. 31 Informe de Incumplimiento y Revocatoria Cautelar.**

En caso de que se remita informe de incumplimiento de las condiciones impuestas, el juez podrá modificar cautelarmente las condiciones dictadas u ordenar la revocatoria provisional del beneficio por el plazo de tres meses, mientras se resuelve en definitiva el asunto, previa garantía de defensa y audiencia oral.

**Art. 32 Revocatoria del Beneficio de Libertad Condicional. La libertad condicional será revocada o modificada:**

- a) Por incumplimiento grave de alguna de las condiciones fijadas por el Juez;
- y
- b) Por la comisión de un nuevo delito, sancionado con pena privativa de

libertad mayor de seis meses, durante el período de prueba.

Tendrán recurso de apelación, las resoluciones que modifiquen las condiciones u ordenen la revocatoria cautelar o definitiva.

Revocada definitivamente la libertad condicional, la persona condenada deberá cumplir el monto de la pena pendiente a partir de la fecha en que la autoridad judicial determine que se produjo el incumplimiento del beneficio. Transcurrido el plazo de la libertad condicional sin que haya sido revocada, la pena quedará extinguida en su totalidad.

**Art. 33 Incidente de Libertad Condicional Extraordinaria.**

Para resolver el beneficio de libertad condicional extraordinaria establecida en el artículo 97 del Código Penal, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

**Art. 34 Incidente de Enfermedad.**

El incidente de enfermedad, se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y la presente Ley. En aquellos casos en que esté en grave riesgo la salud o vida de la persona condenada, el juez procederá de oficio o a instancia de parte.

Presentado el incidente, se convocará audiencia a las partes para que expresen lo que tengan a bien y ofrezcan prueba por el plazo máximo de tres días. En el mismo auto, de oficio, se ordenará remitir a la persona condenada para la valoración del médico forense. De ser necesario se convoca nueva audiencia para la evacuación de pruebas dentro de un plazo de ocho días y el juez resolverá dentro del plazo de cinco días.

La autoridad penitenciaria al trasladar a la persona condenada al médico forense, deberá remitir el expediente de salud del interno.

**Art. 35 Incidente de Ejecución Diferida.**

Planteado el incidente de ejecución diferida, el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, convocará a audiencia dentro de un plazo máximo de tres días, si fuese necesario incorporar mayores elementos probatorios, aún de oficio abrirá a pruebas por un término de ocho días, transcurrido el mismo, el Juez decidirá dentro de un plazo máximo de cinco días. Las pruebas se incorporarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones comunes de la presente Ley.

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria tramitará la libertad de convivencia familiar extraordinaria a personas mayores de setenta años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal y a las internas en periodo pre y post natal que no tengan las condiciones adecuadas en el centro penitenciario, observando el procedimiento para la ejecución diferida y tomando en cuenta las disposiciones de la Ley No. 473 "Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena" en lo que no se oponga a la presente Ley.

**Art. 36 Incidente de unificación de penas.**

Al resolverse la unificación de penas se garantizará el efectivo respeto al límite constitucional de las penas y las reglas del concurso real retrospectivo. Cuando la unificación de penas no haya sido resuelto por la última autoridad sentenciadora, conforme lo establece el artículo 408 del Código Procesal Penal le corresponderá hacerlo al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

Para resolver la incidencia, el Juez solicitará a las autoridades correspondientes un informe de las sentencias condenatorias dentro del plazo de cinco días. Una vez radicados los expedientes judiciales ante el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, procederá a resolver la incidencia, convocando a las partes para que se expresen lo que tengan a bien sobre la unificación de pena y el Juez resolverá dentro del plazo de cinco días.

**Art. 37 Incidente de Adecuación de las Penas Impuestas en el Territorio Nacional.**

La adecuación de las penas es el mecanismo por el cual, se garantiza que las penas impuestas no excedan el máximo constitucional de los treinta años.

Para resolver este incidente, el juez de oficio requerirá a la autoridad administrativa que presente un informe, en el plazo máximo de cinco días, de la situación jurídica y penitenciaria de la persona condenada y del monto pendiente por descontar, a partir del momento que resulte de interés

determinar. El Juez convocará a las partes dentro del plazo de tres días para que expresen lo que tengan a bien, resolviéndose el incidente en el plazo de cinco días.

**Art. 38 Incidente de Adecuación de las Penas de las Sentencias Impuestas en el Extranjero.**

La adecuación de las penas es el mecanismo por el cual, se garantiza que las penas impuestas en el extranjero no excedan el máximo constitucional de los treinta años.

De previo la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, examinará si cumple con los requisitos de transferencia de la persona condenada, se pronunciará sobre su admisión, designando al Juez de Ejecución que adecuará la pena, cuyo asiento corresponda al domicilio de la persona condenada.

Radicado el expediente y habiéndose trasladado la persona condenada al territorio nacional, el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria celebrará audiencia oral con la finalidad de hacer de su conocimiento las garantías y derechos que le asisten. En el caso que la persona condenada no designe defensor, el Juez de oficio solicitará dentro de un término de cuarenta y ocho horas a la Defensoría Pública el nombramiento de un Defensor. Inmediatamente se notificará a las partes la nueva audiencia para adecuación de la pena, en la que se incorporará las diligencias practicadas, resolviendo la autoridad dentro del término de cinco días.

Si la persona condenada viniera del extranjero con una pena superior a la establecida en nuestra legislación, se adecuará a ésta.

**Art. 39 Incidente de Convivencia Familiar Ordinaria.**

Corresponde al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria otorgar el beneficio de convivencia familiar, a propuesta fundamentada del Director del Centro Penitenciario o a instancia de las partes. A la solicitud de la dirección penitenciaria deberá adjuntarse:

- a) Constancia del cumplimiento del porcentaje de permanencia en régimen abierto.
- b) Evaluación y análisis del Consejo Evaluativo y del equipo interdisciplinario. Cuando lo promueva la parte, se requerirá a la autoridad penitenciaria remitir la referida constancia y evaluación dentro del plazo de diez días. Recibida la documentación penitenciaria, se convocará audiencia a las partes para que expresen lo que tengan a bien, resolviendo el Juez en el plazo de cinco días.

Corresponderá al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria dar seguimiento y control a los deberes impuestos a las personas que gocen del régimen de convivencia familiar.

Al aprobarse el beneficio de convivencia, el Juez podrá imponer a la persona condenada las condiciones que estime conveniente para asegurar su reinserción social. Respecto a la modificación o aplicación de las condiciones que regirán lo establecido para el beneficio de libertad condicional.

**Art. 40 Incidente de Abono de Prisión Preventiva no Aplicada.**

La prisión preventiva no aplicada por sentencia de no culpabilidad, será abonada por el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria a una causa distinta, cuando se trate del supuesto establecido en el artículo 68 del Código Penal.

Este incidente procederá a instancia de parte, de la administración penitenciaria o incluso de oficio. El Juez ordenará a la autoridad correspondiente emitir un informe que deberá contener: el período de prisión preventiva no aplicada, la fecha de los hechos de la causa que generó la aplicación de la prisión preventiva no aplicada y la fecha de los hechos de la sentencia que se cumple. Recibido el informe se convocará audiencia a las partes para darlo a conocer y expresen lo que tengan a bien, resolviendo el Juez en el plazo de cinco días.

**Art. 41 Incidente de Extinción de la Pena.**

Se tramitará el incidente de extinción de la pena:

1. Por el cumplimiento día a día de la pena impuesta, cuando voluntariamente no se realizó el trabajo penitenciario o se haya restringido el derecho por disposición administrativa.

2. Por el cumplimiento de la pena privativa de libertad, considerando el abono legal por trabajo penitenciario conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

3. Por el cumplimiento satisfactorio del período de prueba de la suspensión de ejecución de la pena, de la libertad condicional y la convivencia familiar.

4. Por el pago de la sanción de multa o de días multa impuesta.

5. Por la efectiva prestación del trabajo en beneficio de la comunidad impuesto como sanción.

**6. De manera anticipada en los siguientes casos:**

- a) Por la muerte de la persona condenada;
- b) Por el vencimiento del plazo de prescripción de la pena establecido en el Código Penal; y
- c) Por concesión de la Asamblea Nacional, de indulto o amnistía.

Promovido por la parte o de oficio el incidente de extinción de la sanción penal, se pedirá informe dentro del plazo de cinco días, a las autoridades correspondientes. El mismo se pondrá en conocimiento de las partes por el plazo de tres días para que expresen lo que tengan a bien, convocándose audiencia a las partes si fuere necesario y resolviendo el juez en el plazo de cinco días.

**Art. 42 Incidente de Cancelación de Antecedentes Penales.**

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 136 del Código Penal, la persona condenada o su representante podrá solicitar la cancelación de sus antecedentes penales.

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria solicitará un informe en el plazo de cinco días al Registro Nacional de Antecedentes Penales y a la Dirección de Control Penal del Sistema Penitenciario Nacional, poniéndolo en conocimiento a las partes por tres días para que se pronuncien y posteriormente se resolverá la incidencia en el plazo de cinco días.

**Art. 43 Disposiciones Comunes.**

Las siguientes disposiciones tienen el carácter general que regirá en el presente capítulo:

1) Los incidentes en materia de ejecución de la pena se resolverán en un plazo de no más de tres meses. La inobservancia injustificada de los plazos establecidos en esta Ley implica un mal ejercicio de funciones y causa responsabilidad disciplinaria.

2) Las evaluaciones, diagnósticos y exámenes médicos forenses elaborados por el Instituto de Medicina Legal, que consten en informes o dictámenes redactados al efecto se incorporarán a la audiencia a través de la declaración del profesional que haya realizado la evaluación, exámenes y demás prácticas periciales forenses o en su defecto por las personas que los supervisó. Cuando el Juez lo estime necesario convocará a audiencia para proceder de la misma forma a incorporar los dictámenes o informes elaborados por psicólogos penitenciarios, médico penitenciario u otro perito que tenga que informar sobre un tema de interés para la resolución del caso planteado.

3) En el caso de las pruebas documentales se incorporarán en cualquier incidente planteado ante el Juez de Ejecución con la lectura de las mismas.

4) El período de prueba de ocho días en los incidentes de la fase de ejecución y vigilancia penitenciaria, podrán ser ampliados por la mitad, más el término de la distancia.

5) El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, ordenará en la sentencia que otorgue un beneficio legal o conceda libertad por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ley, la apertura de un expediente de vigilancia post- penitenciaria, donde constarán copia de la sentencia que concedió el beneficio o declaración del derecho, acta de fianza, peticiones e incidencias del liberado condicionalmente, durante el período de prueba. Debiendo ingresar en dicho expediente copia de cédula de identidad y foto reciente del sancionado.

Los incidentes se resolverán con cualquiera de las partes presentes.

**Art. 44 Juez Técnico.**

Se realizarán con juez técnico los juicios por delitos de violencia doméstica o intrafamiliar, abigeato, secuestro extorsivo y crimen organizado. Esta disposición es aplicable también a los delitos contenidos en los siguientes capítulos: delitos contra la libertad e integridad sexual; lavado de dinero, bienes o activos; delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; terrorismo; cohecho; tráfico de influencias; peculado; malversación de caudales públicos fraudes, exacciones y robo con violencia o intimidación en las personas y el robo agravado. En todos estos delitos que en la pena se clasifique como grave por su naturaleza, se tramitarán en prisión preventiva mientras dure el proceso hasta que se dicte sentencia.

#### **Art. 45 Recurso de Apelación y Casación.**

La autoridad judicial competente para conocer del recurso de apelación contra las sentencias del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, será la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial correspondiente. Y para conocer y resolver del recurso de casación, será competente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Los recursos se admitirán en el efecto devolutivo. Se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y deberán resolverse dentro del plazo máximo de un mes, a partir de su interposición.

### **Capítulo VI**

#### **Sobre la Ejecución de Medidas Alternativas a la Privación de Libertad**

#### **Art. 46 Pena de Días Multa y Multa.**

Cuando la sanción penal impuesta al condenado sea de días multa o multa, una vez remitido el expediente al Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, para su seguimiento y control, la autoridad judicial determinará la fecha exacta en que vence el período para el efectivo pago de la suma total, los tractos o sumas sucesivas.

Cuando el sancionado o su representante solicite una modificación de los plazos por variación sensible de su situación económica, deberá ofrecer la prueba correspondiente, se dará audiencia a las partes por el plazo de tres días para que se pronuncien. Vencida la audiencia y evacuada la prueba, la solicitud se resolverá dentro del plazo de cinco días.

#### **Art. 47 Conmutación de la Pena de Días Multa.**

Cuando no se haya satisfecho la sanción de días multa impuesta, se procederá a la conmutación de la misma por trabajo en beneficio de la comunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Penal. La resolución que ordena la conmutación deberá ser notificada personalmente al sancionado, al que se le prevendrá señalar si acepta la misma, so pena de imponer un día de prisión por cada ocho horas de trabajo no aceptado. El seguimiento y control de la conmutación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para la aplicación de la pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad.

En caso de que el individuo no acepte o incumpla con el trabajo en beneficio de la comunidad, se procederá a la imposición de la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 65 del Código Penal, previo derecho de defensa.

Contra la resolución que ordena la conmutación por trabajo en beneficio de la comunidad y la que impone la pena privativa de libertad procede el recurso de apelación.

#### **Art. 48 Conmutación de la Pena de Multa.**

De no haberse satisfecho la sanción de multa se procederá a la conmutación de la pena, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 65 del Código Penal.

Contra la resolución que ordena la conmutación de la pena de multa, procede el recurso de apelación.

#### **Art. 49 Trabajo en Beneficio de la Comunidad.**

Radicado el expediente en el Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, se ordenará inmediatamente la presentación personal del sancionado con la finalidad de advertirle de sus obligaciones, informándole de la entidad

beneficiada y el encargado de controlar su trabajo, previniéndole presentarse ante éste, dentro del plazo de tres días. Vencido ese plazo, se requerirá al encargado de dar seguimiento a la prestación, se sirva informar periódicamente sobre el cumplimiento de la misma.

En caso de tres ausencias de la persona condenada, se citará a éste y a las partes a audiencia oral y de no justificarse las mismas, se procederá a ordenar la privación de libertad de conformidad con el artículo 62 del Código Penal. Contra la resolución procede el recurso de apelación.

#### **Art. 50 Medidas de Seguridad.**

El Juez de Ejecución de la Pena y de Vigilancia Penitenciaria, será la autoridad competente para dar seguimiento y control a la aplicación de medidas de seguridad. Semestralmente se requerirá a las autoridades encargadas de la atención del condenado, la remisión de un informe sobre el cumplimiento de la medida de seguridad y la necesidad o no de mantener la misma. Dicho informe será puesto en conocimiento de las partes por el plazo de tres días para que se pronuncien y ofrezcan prueba. Convocándose audiencia a las partes si fuere necesaria la evacuación de pruebas y se resolverá el asunto dentro del plazo de cinco días, pronunciándose el juez sobre mantener, modificar la medida de seguridad por una más favorable o cesar la misma cuando haya desaparecido la peligrosidad del sujeto, conforme los estudios periciales.

### **Capítulo VII**

#### **Del Procedimiento y Tramitación en la Fase de Vigilancia Post penitenciaria y Cumplimiento de Penas Privativas de otros Derechos**

#### **Art. 51 Disposición Única.**

Corresponde al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria el seguimiento y control de las penas no privativas de libertad y privativas de otros derechos.

Dicho control se hará mediante la apertura de un expediente que contendrá todas las diligencias relativas a la fase post penitenciaria. Y mediante las visitas que realice al lugar del cumplimiento de las penas el equipo auxiliar del Juzgado, designado para tal efecto.

Resolver conforme lo previsto para el incidente de ejecución, las peticiones o quejas que formulen las personas sujetas a la prestación de trabajo en beneficio de la comunidad, en cuanto existan supuestas violaciones por las autoridades civiles a cargo de estos.

De oficio o a petición de parte, revocar, revisar, mantener, modificar las condiciones del cumplimiento de penas no privativas de libertad cuando la persona sujeta al cumplimiento de deberes incurra en la violación de las obligaciones establecidas o cuando durante el período de prueba cometiere un nuevo delito y obtuviere condena firme.

La competencia estará fijada por la presente Ley y demás disposiciones contenidas en el Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley No. 473, "Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena".

### **Capítulo VIII**

#### **Condiciones Básicas de Salud en la Ejecución de la Pena**

#### **Art. 52 Derecho a la Salud.**

Toda persona privada de libertad tiene derecho a la salud. El Estado garantizará la oportuna asistencia a la salud integral; los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos, le serán suministrados por el Ministerio de Salud, la atención a la población penal se realizará mediante los programas asistenciales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua. Sin perjuicio del derecho de la persona condenada de ser asistido por un médico de su confianza, previa autorización y supervisión de la autoridad competente y de procurarse los medicamentos que sean indispensables para su tratamiento.

#### **Art. 53 Revisión Médico Forense de la Persona Condenada Cuando Ingrese o Reingrese.**

Al ingreso o reingreso de la persona condenada a un centro penitenciario, deberá ser examinada por un profesional del sistema médico forense en las primeras veinticuatro horas, quien dejará constancia en el expediente clínico de su estado de salud.

De encontrar signos de lesiones corporales producto de malos tratos y/o alteraciones psicológicas secundarias a síndromes étlicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia susceptible de producir dependencia física o psíquica u otras afectaciones, las hará del conocimiento inmediato al director del centro penitenciario, quien a su vez informará a la autoridad judicial competente y a otras instancias según el caso.

**Art. 54 Historia Clínica.**

La historia clínica en la que quedará registrado el estado de salud y la asistencia médica de la persona condenada, complementará la información del estudio que realice el equipo interdisciplinario, para caracterizar, individualizar y orientar el tratamiento de rehabilitación penitenciario adecuado.

**Art. 55 De la Asistencia Médica Primaria.**

En cada centro penitenciario se dispondrá de un servicio de asistencia médica del Ministerio de Salud, encargado de brindar a las personas condenadas, atención de salud básica, de urgencia, en medicina general y odontológica. Así mismo desarrollará los programas de atención, promoción de salud y prevención de enfermedades en la población penitenciaria.

**Art. 56 De la Clínica Médica.**

Todo centro penitenciario dispondrá de una sala de observación para los cuidados médicos de las personas condenadas que por su estado de salud lo requieran y previa indicación del facultativo, la administración penitenciaria establecerá un programa especial de visitas de sus familiares hasta tres veces a la semana durante el período que permanezca en esta sala e informará al juez competente.

**Art. 57 Programas de Asistencia Médica Especializada.**

Todo centro penitenciario en coordinación con el Ministerio de Salud ofrecerá los programas de asistencia médica primaria y especializada para el control del tratamiento y evolución clínica de las personas condenadas con enfermedades agudas y crónicas dispensarizadas. De igual manera garantizará el acceso a programas de rehabilitación cuando la persona condenada presente enfermedades vinculadas al consumo y dependencia de alcohol y/o drogas de abuso u otros estupefacientes.

**Art. 58 Del Traslado Hospitalario.**

La persona condenada cuando lo requiera deberá ser trasladada a una unidad de salud hospitalaria especializada del Ministerio de Salud, donde deberá ser atendida con prioridad, en caso de emergencia médica o quirúrgica que no pueda ser tratada adecuadamente en los establecimientos médicos penitenciarios. El médico penitenciario hará del conocimiento inmediato al director del centro penitenciario, quien tomará las medidas urgentes del caso y a su vez informará a la autoridad judicial competente y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La persona condenada que sufra de alguna enfermedad que no pueda ser manejada adecuadamente en los establecimientos médicos penitenciarios, que ponga en grave riesgo su salud o su vida, el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria actuará conforme lo establecido en el Código Procesal Penal.

Si la enfermedad sucediera en el período en que no esté firme la condena, el competente para resolver lo que corresponda sobre la medida cautelar, es el Juez que conoce de la causa en el caso de no hacerlo esta autoridad, el director del penal informará al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria para que este ordene las medidas de atención médica, debiendo enviar un informe al Juez de la causa.

Tratándose de persona condenada que por su estado de salud no pueda ser atendida clínicamente en el Sistema Penitenciario, el Juez procederá vía incidente ordenar su hospitalización inmediata por motivo de salud y bajo las condiciones que determine, con el debido control y vigilancia de la autoridad penitenciaria. Una vez que cese su condición de salud, ingresará nuevamente al Sistema Penitenciario.

**Art. 59 De la Atención en Centro Médico Privado.**

Si la persona condenada se enferma y solicitare ser atendido en un centro médico asistencial privado, previa autorización de la autoridad judicial, deberá asumir los gastos que esto incurra. La administración del centro penitenciario notificará al juez competente para su debida autorización.

**Art. 60 De la Atención Psiquiátrica y Psicológica.**

Si durante el cumplimiento de la pena a la persona condenada, le sobreviniere una enfermedad psiquiátrica o un trastorno psicológico, una vez certificado el diagnóstico por el facultativo especialista, deberá ser incorporado al programa de salud mental, ubicándose en un área adecuada dentro del sistema penitenciario para su debido tratamiento.

**Art. 61 Traslado a un Centro Especializado del Ministerio de Salud.**

Cuando la persona condenada requiera tratamiento médico psiquiátrico por agudización de la enfermedad, que implique perturbación de la conciencia, pérdida de la autonomía psíquica, en tanto la institución penitenciaria no disponga de sus propios centros asistenciales, se trasladará a un centro especializado del Ministerio de Salud.

La administración penitenciaria informará de inmediato al Juez competente para que proceda conforme lo dispuesto en la normativa penal vigente, además informará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

**Art. 62 De la Atención a Enfermedades Crónicas y/o Terminales.**

Si durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la persona condenada presentare limitaciones funcionales de órgano y sistemas, con menoscabo psíquico o incapacidades físicas a consecuencia de la evolución o por complicaciones de enfermedades cancerosas e infecciosas en etapas terminales que lo limiten para realizar sus actividades habituales, la administración penitenciaria informará al Juez competente al momento de su conocimiento para que proceda de acuerdo a la normativa penal vigente.

**Art. 63 Informe a la Autoridad Judicial Sobre las Personas Privadas de Libertad con Enfermedades Crónicas.**

Las autoridades del centro penitenciario deberán mantener informado permanentemente al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de las personas condenadas con enfermedades crónicas de naturaleza infecciosa y no infecciosa, asimismo de las que presentaren enfermedades vinculadas a las adicciones con dependencia alcohólica o abuso de drogas. Se deberá informar si las personas afectadas reciben tratamiento conforme los programas de salud establecidos.

**Art. 64 De las Privadas de Libertad en Estado de Embarazo.**

Cuando la persona privada de libertad ingrese al centro penitenciario en estado de embarazo, en cualquier periodo de gestación o conciba el embarazo en la fase de cumplimiento de la pena, los servicios médicos penitenciarios deberán incorporarla al programa de control prenatal que ofrece el Ministerio de Salud. La administración penitenciaria informará al Juez competente para que proceda de acuerdo a la normativa penal vigente.

Si durante el embarazo la persona condenada presentare enfermedad o una complicación propia que ponga en riesgo su vida y la del producto de la concepción, deberá ser trasladada a un centro hospitalario especializado del Ministerio de Salud. Actuará igualmente la autoridad judicial competente en correspondencia con la normativa penal vigente.

**Art. 65 De las Personas Privadas de Libertad con Incapacidad Valetudinarias.**

La persona privada de libertad, independiente de su edad cronológica, que presentare cuadros de incapacidad funcional física ó psíquica y que las mismas le causen limitaciones de manera permanente para realizar sus actividades habituales y laborales dentro del régimen penitenciario o valerse por sí mismo; certificada esta condición por el Instituto de Medicina Legal, la administración penitenciaria remitirá el informe al Juez competente para que este de oficio tramite el incidente de libertad.

**Art. 66 Resistencia a los Alimentos y al Tratamiento Médico.**

Si la persona privada de libertad se negare a ingerir alimentos, se intensificarán los cuidados y controles médicos por lo menos dos veces al día. Se informará de inmediato al Juez competente y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre el grave riesgo a fin de que se realicen las acciones pertinentes.

Si la persona condenada en su calidad de enfermo se negare a recibir la asistencia médica, tratamientos o cuidados necesarios, se informará de inmediato al Juez competente para que ordene lo que tenga a bien y a las

autoridades pertinentes según el caso.

**Art. 67 Recepción y Ocupación.**

Cuando la persona privada de libertad ingrese o reingrese al centro penitenciario con medicamentos en su poder o los reciba del exterior, serán recibidos para ser evaluados por el personal médico del centro, quien dictaminará la pertinencia de su uso, en caso contrario informará inmediatamente al director del centro penitenciario, para que se proceda a su ocupación.

**Art. 68 Convalecencia.**

Cuando la persona privada de libertad se encuentre en estado de convalecencia, a consecuencia de tratamientos médicos quirúrgicos o procedimientos diagnósticos realizados en centros hospitalario público o privados, el centro penitenciario dispondrá de locales, recursos técnicos, personal médico y enfermería adecuados para garantizar su rehabilitación. Debiendo la administración penitenciaria informar al Juez competente.

**Art. 69 De las Condiciones Médicas en las Medidas Disciplinarias.**

Cuando se tomen medidas disciplinarias a las personas privadas de libertad, deberá considerarse sus condiciones físicas y psíquicas para que no vayan a ser agravadas con dicha medida.

**Art. 70 Fallecimiento de Privados de Libertad.**

Cuando la persona privada de libertad falleciere en el centro penitenciario, en el centro asistencial o en el traslado a éste; la administración penitenciaria informará a lo inmediato a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y al Juez competente, de igual manera se solicitará la intervención al médico forense para que se practique la autopsia médico legal.

Cuando las circunstancias de muerte se asocien a hechos de violencia dentro o fuera del centro penitenciario o la muerte sobreviniera súbitamente la autopsia médico legal será ineludible. La administración penitenciaria informará inmediatamente a la Policía Nacional y Juez competente.

**Capítulo IX  
Disposiciones Finales y Transitorias**

**Art. 71 Creación del Registro Nacional de Antecedentes Penales.**

Se ordena la creación dentro del plazo de seis meses, a partir de la vigencia de la presente Ley, de un Registro Nacional de Antecedentes Penales, adscrito a la Corte Suprema de Justicia, encargado de recopilar, archivar y mantener actualizada la información de todas las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados y Tribunales de la República, registrando los antecedentes penales correspondientes. La Corte Suprema de Justicia deberá reglamentar el procedimiento para la cancelación automática de los antecedentes y el acceso a esta información.

**Art. 72 Auxiliar Judicial.**

Para el seguimiento y control de beneficios y derechos, se asignará al menos una plaza de auxiliar judicial y asistente social en cada despacho. Tratándose de circunscripciones judiciales donde existan varios Juzgados de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, podrán ubicarse en una oficina administrativa independiente, adscritos a las dependencias de Ejecución de la Pena.

**Art. 73 Normativa Aplicable.**

Esta Ley tiene efecto retroactivo cuando favorezca al condenado, conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes vigentes.

**Art. 74 Reformas.**

La presente Ley reforma parcialmente donde dice Sistema o Centro Penitenciario, por Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, del artículo 116, numerales 1), 2) y 3) del Decreto No. 16-2004 Reglamento de la Ley No. 473, "Ley de Régimen Penitenciario y de Ejecución de Pena", aprobado el 12 de Marzo del 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 17 de Marzo del 2004.

**Art. 75 Derogaciones.**

La presente Ley deroga el artículo 96, numeral 7 de la Ley No. 473 "Ley de Régimen Penitenciario y de Ejecución de Pena" y el artículo 115 del Decreto No. 16-2004, "Reglamento de la Ley No. 473, Ley de Régimen Penitenciario y de Ejecución de Pena". Para lo no previsto expresamente en esta Ley, regirá el Código Penal y el Código Procesal Penal. Esta Ley

deroga toda disposición que se le oponga.

**Art. 76 Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de diciembre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**CASA DE GOBIERNO**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 24-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Señor **ANTONIO MUNHOZ BONILHA FILHO**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Santos, Estado de Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 25-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está realizando importantes inversiones que contribuyan a la transformación del Sector Eléctrico en Nicaragua, a través del aumento sustancial de la cobertura del servicio eléctrico, del cambio de la matriz energética para aumentar la proporción de energía producida por fuentes renovables, la reducción del consumo como resultado de las acciones de eficiencia energética y el aumento de la confiabilidad del servicio de transmisión; apoyando con ellos los esfuerzos para reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero como parte de las políticas para mitigar el cambio climático.

**II**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), ha gestionado con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para que contribuya a cofinanciar el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), que contribuye a promover el desarrollo socioeconómico del área urbana y rural del país a través de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, impulsando acciones que contribuyan al fortalecimiento de las actividades económicas y elevar el índice de cobertura eléctrica nacional, el incremento sustancial del uso de energías renovables y la promoción de la eficiencia energética; este programa plantea aumentar la cobertura eléctrica a nivel nacional, garantizando la electrificación de 117,790 viviendas ubicadas en 3,666 comunidades en zonas rurales como beneficiarios directos; la normalización del servicio eléctrico en 164,046 viviendas entre clientes y usuarios ilegales en 648 asentamientos del país y reducir a niveles eficientes los índices de pérdidas de energía mediante el cambio gradual hacia una conducta responsable en el consumo eléctrico; la

construcción de 322 kilómetros de red en media tensión monofásica, 738 km de red de baja tensión y 53,745 KVA totales de los centros de transformación que serán instalados en los asentamientos para reforzar el sistema de distribución actual y solucionar el acceso a la electricidad en las zonas aisladas a través de la electrificación mediante extensiones de redes.

### III

Que el Banco Europeo de Inversiones (BEI), otorga un financiamiento hasta por un monto de US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para cofinanciar el proyecto “*Refuerzos al Sistema de Transmisión en las Zonas Rurales*” que forma parte del “*Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNER)*” el cual tiene un costo total de aproximadamente US\$381,000,000.00 (trescientos ochenta y un mil millones de dólares de los Estados Unidos de América), a ejecutarse en un período comprendido entre los años 2010-2014.

Además del financiamiento del BEI este programa será cofinanciado con recursos provenientes entre otros por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM); La Unión Europea (UE), a través de la Facultad de Inversión para América Latina (LAIF); Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Fondo de Inversión Climática (CIF), Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND) y Fondo de OPEP para Desarrollo Internacional (OFID).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Europeo de Inversiones un Contrato de Financiación por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), para cofinanciar el “*Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNER)*” que será ejecutado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Financiación relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Europeo de Inversiones.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1126 - M 318908 - Valor C\$ 95.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil setecientos noventa y cinco (4795), del folio número siete mil ochocientos sesenta y tres al folio número siete mil ochocientos noventa y tres (7863-7893), Tomo: V, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera Originaria de Nicaragua denominada: “**FUNDACIÓN SOY HUMANO**”. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 1127 - M 318827 - Valor C\$ 95.00

### CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que la Entidad Extranjera originaria de ESPAÑA denominada “**ASOCIACIÓN INFANCIA SIN FRONTERAS**”, se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos noventa y uno (1891), del folio número cinco mil novecientos noventa al folio número seis mil cinco (5990-6005), Tomo: II, Libro: SEXTO (6°), del Registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 13 incisos e, f); capítulo V, artículo 19 y 20 sobre personas jurídicas extranjeras de la ley 147, “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez, válida hasta el día treinta de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 1240 - M 493105 - Valor C\$ 95.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil setecientos setenta y seis (4776), del folio número siete mil quinientos quince al folio número siete mil quinientos cuarenta y cinco (7515-7545), Tomo: V, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de El Salvador denominada: “**ASOCIACIÓN COORDINADORA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE COMERCIO JUSTO**” (CLAC). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de octubre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 1258 - M 487589 - Valor C\$ 95.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil setecientos sesenta y uno (4761), del folio número siete mil trescientos veintisiete al folio número siete mil trescientos sesenta y dos (7327-7362), Tomo: V, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera Originaria de España denominada: “**FUNDACIÓN MAINEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**”. Conforme autorización de Resolución del seis de octubre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio

Reg. 14723 - M 1100470 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LINEA 360

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE TODA CLASE DE CARNES, CARNES EN ESTADO NATURAL, CARNES AHUMADAS, PRODUCTOS CARNICOS, CARNES FRÍAS Y EMBUTIDOS, TALES COMO JAMONES, SALCHICHAS DE PAVO Y DE CERDO, SALAMIS, CHORIZOS, PASTRAMI, LOMO, PECHUGA DE PAVO, MANITAS DE CERDO, ROAST BEEF, PEPPERONI Y TOCINO, QUESOS, YOGURTS, CREMAS (PRODUCTO LÁCTEO), MANTEQUILLAS, MARGARINAS, LECHE Y SUS DERIVADOS (LÁCTEOS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001930, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14724 - M 1100471 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ENRIXEL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS, A SABER: ANTICUERPO MONOCLONAL PARA TRATAR EL CÁNCER, ENFERMEDAD DE CASTLEMAN, MIELOMA MÚLTIPLE, CÁNCER DE PRÓSTATA Y CÁNCER DE OVARIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002237, veintinueve de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14725 - M 1100472 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SYLDESTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS, A SABER: ANTICUERPO MONOCLONAL PARA TRATAR EL CÁNCER, ENFERMEDAD DE CASTLEMAN, MIELOMA MÚLTIPLE, CÁNCER DE PRÓSTATA Y CÁNCER DE OVARIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002238, veintinueve de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14726 - M 1100473 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ENSYLVA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS, A SABER: ANTICUERPO MONOCLONAL PARA TRATAR EL CÁNCER, ENFERMEDAD DE CASTLEMAN, MIELOMA MÚLTIPLE, CÁNCER DE PRÓSTATA Y CÁNCER DE OVARIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002239, veintinueve de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14727 - M 1100474 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RIVANTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS A SABER: ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002236, veintinueve de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14728 - M 1100475 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MANIFIQ

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS, A SABER: ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002200, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14729 - M 1100476 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GAYMONT'S

Para proteger:

Clase: 30

ADEREZOS PARA ENSALADA; ADORNOS COMESTIBLES PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; PASTAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS A BASE DE HARINA; ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; COPOS DE AVENA; AVENA MOLIDA; AVENA MONDADA; AZÚCAR; BARQUILLOS; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE TÉ; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; BOMBONES DE CHOCOLATE; BUDINES; CACAO; PRODUCTOS A BASE DE CACAO; CAFÉ; AROMATIZANTES DE CAFÉ; SABORIZANTES DE CAFÉ; AZÚCAR CANDI PARA USO ALIMENTICIO; HARINA DE CEBADA; CEBADA MOLIDA; CEBADA MONDADA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; COPOS DE CEREALES SECOS; CHOCOLATE; CONOS [BARQUILLOS]; COPOS DE MAÍZ; ESTABILIZANTES PARA CREMA BATIDA; CREMA INGLESA; CREPS [FILLOAS]; DULCES; EDULCORANTES NATURALES; ESPESANTES PARA HELADOS; ESPESANTES PARA USO CULINARIO; GALLETAS; GALLETAS DE MANTEQUILLA; GOLOSINAS; HARINAS ALIMENTICIAS; HELADOS; HELADOS CREMOSOS; POLVOS PARA HELADOS; HIELO; HOJUELAS DE AVENA; HOJUELAS DE CEREALES SECOS; HOJUELAS DE MAÍZ; CACAO CON LECHE; CAFÉ CON LECHE; CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDAS]; MAYONESA; MIEL; ESTABILIZANTES PARA NATA MONTADA; NIEVES [HELADOS]; PAN; PANQUEQUES; PAPILLA A BASE DE LECHE PARA USO ALIMENTICIO; PAPILLA DE HARINA DE MAÍZ CON AGUA O LECHE [HOMINY]; PASTAS ALIMENTICIAS; MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; PASTELES; PASTELITOS DULCES Y SALADOS [PRODUCTOS DE PASTELERÍA]; PRODUCTOS DE GALLETERÍA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PUDINES; TÉ; TÉ HELADO; TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ;

VAINILLA [AROMATIZANTE]; VAINILLINA [SUCEDÁNEO DE LA VAINILLA]; YOGUR HELADO [HELADO CREMOSO].

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001771, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14730 - M 1100477 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ESTEFANIA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS, HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIÉPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERÁPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002129, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C.,

Subdirector.

Reg. 14731 - M 1100478 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NUPREMIS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS A SABER: ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002377, nueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14732 - M 1100479 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VENJOIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS A SABER: ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002378, nueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14733 - M 1100480 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### INTHUSA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS A SABER: ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002373, nueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14734 - M 1100481 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ROSPERO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS A SABER: ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002374, nueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14735 - M 1100482 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COURENA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS A SABER: ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002376, nueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14736 - M 1100483 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EVOTION**

Para proteger:

Clase: 5

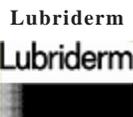
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS A SABER: ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002375, nueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14742 - M 1100484 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261107 y 261108  
Diseño en el que se observa una banda horizontal de color negro cuyo extremo izquierdo esta degradado por líneas blancas horizontales y verticales que se cruzan, en el extremo superior de esta franja puede leerse la palabra Lubriderm en color negro.

Para proteger:

Clase: 3

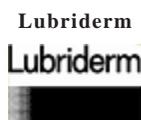
COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y PERFUMES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002157, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14743 - M 1100485 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261107 y 261108  
Diseño en el que se observa una banda horizontal de color negro cuyo extremo izquierdo esta degradado por líneas blancas horizontales y verticales que se

cruzan, en el extremo superior de esta franja puede leerse la palabra Lubriderm en color negro.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES ESPECIALMENTE LOCIÓN MEDICADA PARA LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002158, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14744 - M 1100486 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250701, 250703, 250715, 250720, 250721 y 260409

Una superficie de color blanco, sobre la cual se aprecian tres secciones, en la sección del extremo izquierdo pueden observarse varios cuadrados yuxtapuestos de color negro los que juntos forman 16 líneas horizontales y 11 verticales, en la sección del centro pueden observarse 26 líneas gruesas verticales y 12 horizontales de color negro cuyos trazos permite que se aprecie una sucesión de cuadrados de color blanco, finalmente en la sección del extremo derecho pueden observarse los contornos en color gris de varios cuadrados yuxtapuestos los que juntos forman 11 líneas horizontales y 9 verticales.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES ESPECIALMENTE LOCIÓN MEDICADA PARA LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002156, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14745 - M 1100487 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260409 y 261108

Una banda de color negro colocada en forma horizontal en cuyo extremo exterior izquierdo se observan tres sucesiones de cuadrados yuxtapuestos en color negro.

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y PERFUMES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002159, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14796 - M 2620983 - Valor C\$ 825.00

**AVISO  
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(21) Número de Solicitud: 2008-00263

(22) Fecha de presentación: 30/09/2008

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO, LTD

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-Ku, Tokio 107-8556, Japón

Inventor (es): KEI FUKUYAMA y SATOSHI ITO

(74) Representante/Apoderado

Nombre: BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 31/03/2008

(31) Número: 2008-008164

(54) Nombre del Diseño:

MODELO INDUSTRIAL DE MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno): 12-11

(57) Resumen:

El modelo industrial de Motocicleta de la presente invención se encuentra ilustrado en las figuras anexas, en donde: La figura 1, es una vista plana en elevación frontal del modelo industrial de Motocicletas; La figura 2m es una vista plana de elevación posterior del modelo de la figura 1; La figura 3, es una vista plana superior del modelo de la figura 1; La figura 4, es una vista plana inferior del modelo de la figura 1; La figura 5, es una vista plana en elevación lateral derecha del modelo de la figura 1; La figura 6, es una vista plana en elevación lateral izquierda del modelo de la figura 1, La figura 7, es una vista en perspectiva frontal-lateral derecha del modelo de la figura 1; La figura 8, es una vista en perspectiva frontal-lateral izquierda del modelo de la figura 1; La figura 9, es una vista en perspectiva posterior-lateral derecha del modelo de la figura 1; y La figura 10, es una vista en perspectiva posterior-lateral izquierda del modelo de la figura 1.

#### DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de agosto de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14865 - M 0136563 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUCKIES, clase: 34 Internacional, Exp. 2009-002434, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010091391, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 233, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14943 - M 0136593 - Valor C\$ 95.00

Dra. Aleyda Carolina Sequeira Castro, Gestor Oficioso de EXPRESS PARCEL SERVICE INTERNATIONAL INC. (EPS), de República Dominicana, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### EL MUNDO A SU DISPOSICIÓN

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002763, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14944 - M 4922494 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Fage Dairy Industry S.A., de Grecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FAGE TOTAL

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE, YOGUR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002138, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14945 - M 4922490 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PROVOST

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS Y ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002542, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14946 - M 4922465 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de Borgwarner Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BORGWARNER

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002199, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14947 - M 4922486 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**JADE**

Para proteger:

Clase: 17

HOJAS PLÁSTICAS PARA USO AGRÍCOLA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002613, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14948 - M 4922487 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRILEX**

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS Y ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002541, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14949 - M 4922469 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de MISSION PHARMACAL COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UROCIT**

Para proteger:

Clase: 5

UNA DROGA QUE CONTIENE CITRATO DE POTASIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS CÁLCULOS RENALES Y EL SISTEMA DE LA VÍA URINARIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002398, once de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14950 - M 4922500 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de Investigación de Tecnología Avanzada, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**OLA VERDE MASECA**

Se empleará:

La señal de propaganda se utilizará para dar publicidad y atraer la atención de los consumidores con relación al registro de la marca MASECA, número 3642, inscrita el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, con vencimiento el día tres de julio de dos mil quince, para proteger productos de la clase 30.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002399, once de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14951 - M 4922478 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS GROSSMAN S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CYNOCUATRO**

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBANBACTERIANOS, ANALGÉSICOS, ANTIARRÍTMICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVAMÍNICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMÁTICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ANTIPARASITARIOS, ADRENÉRGICOS, ANESTÉSICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, FUNGICIDAS, ANTISÉPTICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTIHELMÍNTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTÁTICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMÍNICOS, DIURÉTICOS, VITAMÍNICOS, DIGESTIVOS Y ANABÓLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002142, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 1275 - M 494021 - Valor C\$ 760.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 019-2010****EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****FORMACION DE LA COMISION TECNICA DE GÉNERO  
CONSIDERANDO****I**

Que la Ley No. 648 "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades." Es de orden público, de interés social y de aplicación en todos los Poderes del Estado, empresas e instituciones del Poder Público e incluso de régimen mixto, en los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, en las Municipalidades y en las Instituciones de Creación constitucional. El Capítulo III: Ámbito Económico, Arto. 15 de la Ley, establece que es obligación de estas Instituciones "Incorporar en su Estrategia de Presupuesto, los recursos necesarios para implementar programas y acciones para el cumplimiento de esta Ley.

EL Presupuesto General de la República, así como los Presupuestos Regionales y Municipales, incluirán en su formulación, aprobación, ejecución y evaluación el enfoque de género y desagregará los rubros que indican la partida de gastos asignados a cada una de las instituciones responsables de cumplir las medidas derivadas de esta Ley".

**II**

Que el Arto. 32 de la Ley No. 648 "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades." Dispone la Creación de Comisiones de Igualdad en los Poderes del Estado así como en Gobiernos Regionales y Municipales e Instituciones de creación constitucional, con el fin de dar cumplimiento a esta Ley.

**III**

Que el Reglamento de la Ley 648 "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades." En el Capítulo I, Artículo 5 numeral 2) establece "La Conformación de las Unidades de Género en los Poderes del Estado y en las Instituciones de creación constitucional con el fin de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento. Y creación de una instancia que coordine, asesore y evalúe la aplicación del enfoque de género en cada ente público de la Ley.

**IV**

Que para darle contenido a la Unidad de Género se requiere la Creación de una Comisión de Género que tenga la responsabilidad de garantizar la incorporación de las prácticas de género en las políticas, normas, procedimientos y el quehacer institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**V**

Que el Arto. 37 de la Ley No. 648 "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades." Capítulo IV, inciso g) Competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Formular políticas presupuestarias encaminadas a garantizar el cumplimiento de esta ley y proponer el presupuesto necesario para la Institución encargada de darle efectivo cumplimiento a las disposiciones legales.

**VI****INTEGRANTES DE LA COMISION TECNICA DE GÉNERO**

- La Comisión Técnica de Género del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará integrada por Personal con Poder de Decisión de las siguientes Direcciones: Dirección Superior, Dirección General de Presupuesto, Dirección de Planificación, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Profesionalización y Desarrollo, Dirección Administrativa Financiera, Dirección General de Tecnología, Dirección General de Función Pública y las consideradas pertinentes para este fin.

- Se Nombrará a un Titular y un Suplente para que participen en las reuniones, sesiones de trabajo y actividades vinculadas a esta comisión.

- Se Nombrará a una persona responsable de la Coordinación de la Comisión Técnica de Género de este Ministerio.

**VII****ATRIBUCIONES DE LA COMISION**

1. Asistir técnicamente a las direcciones, con el propósito de garantizar la inclusión de las prácticas de género en políticas, planes, programas, normas, procedimientos y reglamentos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Revisar y retroalimentar informes técnicos y financieros que presente la coordinadora de la comisión.

3. Apoyará a la Coordinadora de la Comisión Técnica de Género para la elaboración de planes y sus respectivos presupuestos.

4. Monitorear y dar seguimiento a los resultados e impactos de la ejecución del plan de esta comisión.

5. Retroalimentar los programas, proyectos y TDRs relacionados a la temática de género así como los informes de los mismos.

6. Revisar y retroalimentar las propuestas y temas a presentadas por la coordinadora de esta comisión.

7. Apoyar la implementación de las actividades que se deriven del POA de esta comisión.

8. Llevar registros de actas y acuerdos de esta comisión.

9. Participar en las sesiones de elaboración de POAs del MHCP.

10. Representar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las actividades vinculadas a la temática de Género y asignadas desde la dirección superior de este ministerio.

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 648 "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades." y su Reglamento (Decreto 29-2010) y en atención a los considerandos antes expuestos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que por ley se le confiere

**ACUERDA**

**UNICO:** Crear la Comisión Técnica de Género del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada jerárquicamente bajo la Dirección Superior e integrada por un Representante Titular y una suplente de cada una de las Direcciones y Unidades Ejecutoras, incluyendo la Dirección Superior de este Ministerio cuyas atribuciones debidamente establecidas en los considerandos que anteceden. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diez. (f) Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2010****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que mediante Testimonio de Escritura Pública Número Veintiséis, Protocolo Número Veintiuno, Reconocimiento de Adeudo, autorizada a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Junio del año dos mil diez, por la Notario Público Juana Mercedes Calero Rocha, mediante la cual la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), reconoce que es en deber la cantidad de C\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos), a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A.(Disnorte), en concepto de Facturación vencida a Diciembre del año dos mil nueve y Energía Registrada en contadores pendientes de facturar.

**II**

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictamen legal con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil diez con Referencia DAL-1343-11-2010, concluyendo que después del análisis de la documentación y de la legislación referida, la Dirección de Asesoría Legal no tiene objeción al respecto y emite Dictamen Legal Positivo.

**III**

Que conforme la Ley No. 713 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2010", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, en la página 323, Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2010, aparece en la Partida Presupuestaria denominada "Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), la cantidad de C\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos), para el pago de dicha deuda, conforme Testimonio de Escritura Pública Número Veintiséis, firmada por ENACAL con la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.(DISNORTE).

**IV**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil diez, que consta en Acta Número No. 226, por Unanimidad de votos Resolvió aprobar la Solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de C\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos). Deuda de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) Con la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE).

**V**

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 277-2010, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintitrés de Noviembre del año dos mil diez y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del treinta de Noviembre del año dos mil diez, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de Diciembre del año dos mil tres, y artículo No. 62 del Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de Enero del año dos mil cuatro; y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil diez, que consta en Acta No. 226, se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado la cantidad de C\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos), a favor de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE), en concepto de Facturación vencida a Diciembre del año dos mil nueve y Energía Registrada en contadores pendientes de facturar a ENACAL.

**VI**

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 277-2010, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintitrés de Noviembre del año dos mil diez y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 229 del treinta de Noviembre del año dos mil diez, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

(MHCP), a Pagar la suma de C\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos), a favor de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), por Facturación vencida a Diciembre del año dos mil nueve y Energía Registrada en contadores pendientes de Facturar a ENACAL.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo de dos mil seis; y el artículo 66, de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de Diciembre de dos mil tres, al artículo 62 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de Enero de 2004; y Ley No. 713 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2010", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del dieciocho de Diciembre del año dos mil nueve.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 277-2010, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintitrés de Noviembre del año dos mil diez y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del treinta de Noviembre del año dos mil diez, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos), a favor de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), en concepto de Facturación Vencida a Diciembre del año dos mil nueve y Energía Registrada en contadores pendientes de Facturar a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), la cual reconoció la deuda mediante Escritura Pública Número Veintiséis, firmada con la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), el veinticuatro de Junio del año dos mil diez..

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 277-2010, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintitrés de Noviembre del año dos mil diez y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del treinta de Noviembre del año dos mil diez, y a la Ley No. 713 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2010", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del dieciocho de Diciembre del año dos mil nueve, procedan a Garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago por un monto de C\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos), a favor de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) en concepto de Facturación Vencida a Diciembre del año 2009 y Energía Registrada en contadores pendientes de facturar a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), la cual reconoció la deuda mediante Escritura Pública Número Veintiséis firmada con la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE), el veinticuatro Junio del año dos mil diez.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil diez.(f) **Meyling Inés Dolmuz Paiz**, Ministra de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Reg. 15783 - M 318549 - Valor C\$ 570.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-248-2010**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, viernes veintinueve de octubre del año dos mil diez, las diez de la mañana.

Visto la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 58-DM-241-2010 de fecha dos de septiembre del año dos mil diez mediante la cual se certifica la aceptación de Renuncia Total de Concesión Minera sobre el lote denominado CERRO LOS PILONES con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has) ubicado en los municipios de San Pedro de Lóvago y Santo Tomas departamento de Chontales presentada por el señor Néstor Pereira Reyes en su carácter de Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA S.A. De conformidad con el artículo 37 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras... el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. RESUELVE: Declárese renunciada totalmente la concesión minera en el lote denominado CERRO LOS PILONES. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área renunciada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese y Notifíquese.- (f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**AA-MEM-DGM-MINAS-250-2010**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, jueves once de noviembre del año dos mil diez, las ocho de la mañana.

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 25-DM-210-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez mediante la cual se acepta la Renuncia Parcial de Concesión Minera sobre el lote denominado RIO BOCA I con una superficie original de dieciocho mil doscientos sesenta y nueve punto dieciocho hectáreas (18,269.18 has) ubicado en los municipios de Wiwili y El Cúa Bocay del departamento de Jinotega presentada por la señora Arely Morales Martinez en su carácter de Representante Legal de la empresa EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA S.A. (EXMINICSA). De conformidad con el artículo 37 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras... el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. RESUELVE: Declárese renunciada parcialmente la concesión minera en el lote denominado RIO BOCA I. En virtud de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 25-DM-210-2010 el nuevo lote minero se llamara RÍO BOCA-CERRO KUM con una superficie de 350.00 hectáreas ubicadas en el municipio de El Cua Bocay departamento de Jinotega. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área renunciada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese y Notifíquese.- (f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**AA-MEM-DGM-MINAS-251-2010**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, jueves once de noviembre del año dos mil diez, las nueve y quince de la mañana.

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 28-DM-213-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez mediante la cual se acepta la Renuncia Parcial de Concesión Minera sobre el lote denominado SAN PEDRO I con una superficie original de doce mil setecientos cuarenta y seis punto diecinueve hectáreas (12,746.19 has) ubicado en los municipios de Santo Domingo, Santo Tomas, San Pedro de Lóvago y Villa Sandino del departamento de Chontales presentada por la señora Arely Morales Martinez en su carácter de Representante Legal de la empresa EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA S.A. (EXMINICSA). De conformidad con el artículo 37 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras... el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial. POR TANTO:

El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. RESUELVE: Declárese renunciada parcialmente la concesión minera en el lote denominado SAN PEDRO I. En virtud de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 28-DM-213-2010 el lote minero tendrá una superficie de tres mil quinientas hectáreas (3,500.00 has) ubicadas en los municipios de Santo Domingo y San Pedro de Lóvago del departamento de Chontales. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área renunciada. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese y Notifíquese.- (f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**AA-MEM-DGM-MINAS-252-2010**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, jueves once de noviembre del año dos mil diez, las nueve y treinta minutos de la mañana.

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 27-DM-212-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez mediante la cual se acepta Renuncia Parcial y división en dos lotes mineros distintos de la Concesión Minera sobre el lote denominado RIO BOCA II con una superficie original de diez mil quinientos setenta punto sesenta y tres hectáreas (10,570.63 has) ubicado en los municipios de Wiwili y El Cúa Bocay del departamento de Jinotega presentada por la señora Arely Morales Martínez en su carácter de Representante Legal de la empresa EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA S.A. (EXMINICSA). De conformidad con el artículo 37 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras... el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. RESUELVE: Declárese renunciada parcialmente la concesión minera en el lote denominado RIO BOCA II. En virtud de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 27-DM-212-2010 el nuevo lote minero se llamara CERRO LA OCHOA con una superficie de Quinientas hectáreas (500.00 has) ubicadas en el municipio de El Cua Bocay departamento de Jinotega. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área renunciada. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese y Notifíquese.- (f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**AA-MEM-DGM-MINAS-253-2010**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, jueves once de noviembre del año dos mil diez, las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 26-DM-211-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez mediante la cual se acepta la renuncia parcial y división en dos lotes mineros distintos de la concesión minera sobre el lote denominado RIO BOCA II con una superficie original de diez mil quinientos sesenta y tres hectáreas (10,570.63 has) ubicado en los municipios de Wiwili y El Cúa Bocay del departamento de Jinotega presentada por la señora Arely Morales Martínez en su carácter de Representante Legal de la empresa EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA S.A. (EXMINICSA). De conformidad con el artículo 37 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras... el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. RESUELVE: Declárese renunciada parcialmente la concesión minera en el lote denominado RIO BOCA II. En virtud de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 26-DM-211-2010 el nuevo lote minero se llamara CERRO LA TRONCA con una superficie de Ochocientos Veinticinco hectáreas (825.00 has) ubicadas en el municipio de El Cua Bocay

departamento de Jinotega. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área renunciada. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese y Notifíquese.- (f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**AA-MEM-DGM-MINAS-254-2010**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de noviembre del año dos mil diez, las diez y treinta minutos de la mañana.-

Vista la certificación del Acuerdo Ministerial No. 33-DM-218-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez mediante la cual se ordena CANCELAR la concesión minera otorgada a favor de la sociedad AGROTAC S.A. en el lote denominado EL PITAL I con una superficie de Cuatrocientas hectáreas (400.00 has) ubicado en el municipio de Nandaime departamento de Granada. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. RESUELVE: Téngase por CANCELADA la concesión minera en el lote denominado EL PITAL I otorgado mediante el Acuerdo Ministerial No. 682-RN-MC/2006. Mándese a archivar las presentes diligencias y a liberar el área correspondiente a lote minero antes relacionado. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Reg. 1055 - M 0318671 - Valor C\$ 190.00

**EDICTO**

**No. 070/2010**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.** a través de su Representante: **SR. DUILIO BALTODANO**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo: **ABAMECTINA**, Nombre Comercial: **ABAMECK 1.8 EC**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 19 de noviembre del 2010. Ing. Rolando García L., Jefe de Dpto. Registro y Control de Insumos Agrícolas, Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

**EDICTO**

**No. 071/2010**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.** a través de su Representante: **SR. DUILIO BALTODANO**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **IMAZETAPIR**, Nombre Comercial: **IMIDAZOLINA 10 SL**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 19 de noviembre del 2010. Ing. Rolando García L., Jefe de Dpto. Registro y Control de Insumos Agrícolas, Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg. 1269 - M 493913 - Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN**  
**No. 061-306-JIT/2010**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. ONCE (11) En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día viernes diez de diciembre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes, convocados conforme el sub numeral 2, numeral 5°, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora señaladas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Elvia Estrada. Representa al INTUR y preside la sesión. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. Uriel Figueroa. Representa al MHCP. Humberto Solís. Representa a la D.G. I. Miguel Romero. Representa a la CANATUR. Nasser Silwany. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. Donald Porras. Representa a CANIMET. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. Eduardo Sandino. Secretario. Asisten a la sesión los Cros. Omar Oporta Sequeira de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Francisco Meza y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, presentes para aclarar las dudas y observaciones que hagan los miembros de la Junta a los dictámenes de los proyectos a conocer. La Cra. Elvia Estrada, Secretaria General, preside esta sesión por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR. Constató el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos previstos en la agenda. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta f. No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto Burger King sucursal entrada principal Galerías Santo Domingo.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO II.**

Aprobar el proyecto denominado BURGER KING SUCURSAL ENTRADA PRINCIPAL GALERÍAS SANTO DOMINGO, propiedad de la firma BK DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Sr. William Zarruk Sandoval, Apoderado General de Administración, el que se ubicará en la entrada principal a Galerías Santo Domingo, carretera a Masaya, en la ciudad de Managua. El monto de la inversión es de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 547,925.40) de los que TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 313,236.74) optarán a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Le inversión consistirá en la construcción y equipamiento de un restaurante de comida rápida, perteneciente a la cadena Internacional Burger King Corporation. Se edificará en un terreno que mide 813, mts2 propiedad de Inmobiliaria Santo Domingo, quien se lo cedió en arrendamiento por diez años prorrogables. El edificio tendrá 2 niveles, en el primero funcionará el tradicional restaurante con servicio de venta de hamburguesas para el público en general, con auto servicio, tendrá un área de mesas, cocina equipada con área de despacho y lavado, servicios sanitarios para personas discapacitadas, escaleras, pasillos y cuarto de aseo.

En el segundo nivel, funcionará un whopper bar consistente en un área exclusiva con variedad de menú barra de bar, contendrá área de mesas, área de despacho, bodega, oficina de gerencia, servicios sanitarios, escalera, pasillos de circulación y terraza sin techar. Generará 56 empleos temporales durante la ejecución del proyecto y 44 empleos permanentes en la operación del proyecto.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4 numeral 4.6. Actividad Turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones. Deberá cumplir con los requisitos del respectivo Reglamento. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4., del arto. 5° de la Ley No. 306, de los que gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según sea el caso.

Conforme la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto 89-99, Reglamento a la Ley N° 306. Para los vehículos considerados no suentarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga un plazo de seis (6) meses para que ejecute el proyecto plazo que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma solicitante.

Adicionalmente, la Junta acordó que la firma BK de Nicaragua, S. A., deberá aclarar si la franquicia concedida por la cadena Internacional Burger King Corporation, le permite la venta de bebidas alcohólicas. Se comisiona al Secretario para que haga esta gestión.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme y firmamos. Elvia Estrada. Representa al INTUR y preside la sesión. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. Uriel Figueroa. Representa al MHCP. Humberto Solís. Representa a la D.G. I. Miguel Romero. Representa a la CANATUR. Nasser Silwany. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. Donald Porras. Representa a CANIMET. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. Eduardo Sandino. Secretario".

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiende la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

-----  
Reg. 1270 - M 496949 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**  
**No. 062-306-JIT/2010**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. ONCE (11) En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día viernes diez de diciembre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes, convocados conforme el sub numeral 2, numeral 5°, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora señaladas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Elvia Estrada. Representa al INTUR y preside la sesión. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. Uriel Figueroa. Representa al MHCP. Humberto Solís. Representa a la D.G. I. Miguel Romero. Representa a la CANATUR. Nasser Silwany. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. Donald Porras. Representa a CANIMET. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. Eduardo Sandino. Secretario. Asisten a la sesión los Cros. Omar Oporta Sequeira de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Francisco Meza y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, presentes para aclarar las dudas y observaciones que hagan los miembros de la Junta a los dictámenes de los proyectos a conocer. La Cra. Elvia Estrada, Secretaria General, preside esta sesión por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR. Constató el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos previstos en la agenda. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del proyecto La Casona de los Estrada.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

### ACUERDO III.

Aprobar el proyecto denominado LA CASONA DE LOS ESTRADA, propiedad del Sr. PASCAL ERIC PICOT, que se ubicará del Convento San Francisco 50 varas al oeste, Calle El Arsenal en el Centro Histórico de la ciudad de Granada. El monto de la inversión es de TRESCIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 340,018.48) de los que TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 306,788.48) optarán a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consistirá en la construcción, remodelación y equipamiento de un hotel ya existente habilitándose un vestíbulo, tienda de souvenir, área de mesas o bistró con capacidad para 37 personas, barra bar para 11 personas y servicio sanitario de uso general. Se construirán una habitación, cocina, bodega, cuarto para generador eléctrico, lavandería, sanitarios para empleados y escalera de madera; se harán cambios de uso y se remodelarán las habitaciones. Generará 9 empleos temporales durante la ejecución del proyecto y generará 7 nuevos empleos permanentes en la operación del proyecto para totalizar 14 trabajadores.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4 numeral 4.1.3. Hospederías Mínimas, debiendo cumplir con los requisitos del respectivo Reglamento. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4. y 5.1.5, del arto. 5° de la Ley No. 306, de los que gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según sea el caso. Está ubicado en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VIII – SE 01 – 01, Parque Colón / Catedral de Granada por lo que la exoneración parcial prevista en el numeral 5.1.5. será del noventa por ciento (90%) una vez declarado en operaciones Conforme la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, se excluyen del plan de

inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto 89-99, Reglamento a la Ley N° 306. Para los vehículos considerados no suentuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga un plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto el que se comenzará a contar a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por el solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme y firmamos. Elvia Estrada. Representa al INTUR y preside la sesión. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. Uriel Figueroa. Representa al MHCP. Humberto Solís. Representa a la D.G. I. Miguel Romero. Representa a la CANATUR. Nasser Silwany. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. Donald Porras. Representa a CANIMET. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. Eduardo Sandino. Secretario".

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

-----  
Reg. 1277 - M 499026 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN No. 063-306-JIT/2010

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. ONCE (11) En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día viernes diez de diciembre del año (V: o dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes, convocados conforme el sub numeral 2, numeral 5°, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora señaladas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Elvia Estrada. Representa al INTUR y preside la sesión. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. Uriel Figueroa. Representa al MHCP. Humberto Solís. Representa a la D.G. I. Miguel Romero. Representa a la CANATUR. Nasser Silwany. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. Donald Porras. Representa a CANIMET. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. Eduardo Sandino. Secretario. Asisten a la sesión los Cros. Omar Oporta Sequeira de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Francisco Meza y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, presentes para aclarar las dudas y observaciones que hagan los miembros de la Junta a los dictámenes de los

proyectos a conocer. La Cra. Elvia Estrada, Secretaria General, preside esta sesión por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR. Constató el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos previstos en la agenda. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del proyecto Guacalito de la Isla - Fase I.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

#### ACUERDO IV.

Aprobar el proyecto denominado GUACALITO DE LA ISLA FASE - I, propiedad de la firma MARINA DE GUACALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por su apoderado especial, Sergio Miguel Arguello Pereyra, proyecto que estará situado en el kilómetro 12 carretera a salinas, Municipio de Tola, Rivas. El monto de la inversión es de DIECISEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 16, 028,763.04) de los que QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 15, 330,125.48) optarán a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión se destinará a la construcción de una infraestructura consistente en servicios de vialidades, con cubiertas adoquinadas, explotación y perforación de pozos para el abastecimiento de agua potable, sistema de alcantarillado sanitario, sistema de tratamiento de aguas residuales para riego, obras de protección de taludes, conducción de aguas pluviales, vivero, electrificación, alumbrado vial, alumbrado de jardines, sistema de voz y datos. Generará 3,250 temporales en la ejecución del proyecto y 1,905 empleos permanentes.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4 numeral 4.9. su numeral 4.9.1. Actividades y Equipamiento Turístico Conexo. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.9.1., 5.9.2., 5.9.3. y 5.9.4., del arto. 5° de la Ley No. 306, de los que gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según sea el caso. Está ubicado en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IX – SE 02, manzanillo / El Astillero, por lo que la exoneración parcial prevista en el numeral 5.9.4., será del noventa por ciento (90%) una vez declarado en operaciones

Conforme la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto 89-99, Reglamento a la Ley N° 306. Para los vehículos considerados no suentuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga un plazo de treinta y seis (36) meses para que ejecute el proyecto, plazo que se comenzará: a contar a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario

Oficial, por la firma solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme y firmamos. Elvia Estrada. Representa al INTUR y preside la sesión. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. Uriel Figueroa. Representa al MHCP. Humberto Solís. Representa a la D.G. I. Miguel Romero. Representa a la CANATUR. Nasser Silwany. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. Donald Porras. Representa a CANIMET. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. Eduardo Sandino. Secretario”.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

-----  
Reg. 1281 - M 0493317 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN No. 059-306-JIT/2010

*El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: “ACTA No. DIEZ (10). En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día miércoles veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes, convocados conforme el sub numeral 2, numeral 5°, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora señaladas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Mayra Salinas Uriarte. Representa al INTUR y preside la sesión. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. Uriel Figueroa. Representa al MHCP. Armando Hodgson. Representa a la D.G. I. Miguel Romero. Representa a la CANATUR. Jorge Sánchez. Representa a la AMUNIC. Donald Porras. Representa a CANIMET. Eduardo Sandino. Secretario. Asisten a la sesión Omar Oporta Sequeira de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, con el objeto de explicar y/o ampliar a los miembros de esta Junta sobre los dictámenes de los proyectos a conocer. La Cra. Mayra Salinas Uriarte, Vicepresidenta Ejecutiva, preside esta sesión por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR. Constató el quórum y declara abierta la sesión.*

Partes inconducentes...

La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Tip Top Rivas.

Se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

#### **ACUERDO VI.**

Aprobar el proyecto denominado **RESTAURANTE TIP TOP RIVAS**, propiedad de la firma **DELI POLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Sr. Gerardo José Peralta Mayorga, Apoderado General de Administración, el que se ubicará en el kilómetro 111 de la carretera panamericana sur, donde fue la gasolinera Shell San Martín, en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas. El monto de la inversión es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 558,960.62)** de los que **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 276,008.69)** optarán a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión se destinará a la construcción y equipamiento de un Restaurante Tip Top, con áreas de mesas y de juegos, cocina, bodega, área de despacho, área de oficina y servicios sanitarios. Entre los principales productos que este restaurante ofrecerá al público se encuentran pollo frito, asado, sándwich, hamburguesas, refrescos, gaseosas, cervezas, postres consumibles en el local, llevarlo o pedirlo a domicilio. Generará 90 empleos temporales y 21 empleos permanentes en la operación del proyecto.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4 numeral 4.6. Actividad Turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, debiendo cumplir con los requisitos del respectivo Reglamento. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.6.1., 5.6.2., 5.6.3. y 5.6.4. del arto. 5° de la Ley No. 306 de los que gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según sea el caso.

Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto 89-99, Reglamento a la Ley N° 306. Para los vehículos considerados no suentuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga un plazo de seis (6) meses para que ejecute el proyecto el que se comenzará a contar a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme y firmamos. (f) Mayra Salinas Uriarte (f) Mario Rivas Reyes. Uriel Figueroa. Armando Hodgson (f) Miguel Romero. (f) Jorge Sánchez. (f) Donald Porras (f) Eduardo Sandino””.

Copia de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

#### **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 1231 - M. 270663 - Valor C\$ 290.00

#### **CONVOCATORIA**

#### **LICITACIÓN POR REGISTRO No. 03-2011 “Rehabilitación Centro Educativo Técnico Agropecuario Jalapa, Nueva Segovia”**

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 03-2011 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación del Instituto CETA Jalapa Glb. 1.00, Rehabilitación de Pozo Artesiano Glb. 1.00.

2. Estas obras son financiadas con fondos de Inversión Pública.

3. Las Obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del Instituto Técnico Agropecuario de Nandaime y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 27 y 28 de Enero del año Dos mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 31 de Enero del 2011, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en el CETA Jalapa, Nueva Segovia, ubicado en Jalapa, Finca Angélica, 3 km. al Noreste de la Ciudad de Jalapa.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 02 de Febrero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 04 de Febrero-2011, en el mismo horario laboral.

8. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicadas en Módulo “U”, Planta Alta, a las 10:00 a.m. horas, del 10 de Febrero del año 2011, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta y Solvencia de pago del aporte del 2% a INATEC.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 12 de Enero de 2011. **Lic. Marvin Solórzano Mercado**,  
Director de Adquisiciones INATEC.

2-2

-----  
Reg. 1364 - M. 270663 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 04-2011  
"Rehabilitación Centro Educativo Técnico Agropecuario/  
Chinandega-INATEC"**

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 04-2011 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación del Sistema Eléctrico Exterior Glb. 1.00, Rehabilitación del Sistema de Bombeo para Pozo Artesiano Glb. 1.00.
2. Estas obras son financiadas con fondos de Inversión Pública.
3. Las Obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del Instituto Técnico Agropecuario de Nandaime y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 31 de Enero y 01 de Febrero del año Dos mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.
5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 04 de Febrero del 2011, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en el CETA Chinandega, ubicado en Chinandega, de donde fue la estación del ferrocarril 2 km. al Sur.
6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.
7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 07 de Febrero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 09 de Febrero-2011, en el mismo horario laboral.
8. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicadas en Módulo "U", Planta Alta, a las 10:00 a.m. horas, del 14 de Febrero del año 2011, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta y Solvencia de pago del aporte del 2% a INATEC.
9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 12 de Enero de 2011. **Lic. Marvin Solórzano Mercado**,  
Director de Adquisiciones - INATEC.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 1230 - M. 469959 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA DE LICITACION RESTRINGIDA No. 001-2011**

PROYECTO: "ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS Y PREMIACION PARA II LIGA DE COMUNIDADES RURALES"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 001-2011 Proyecto: "ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS Y PREMIACION PARA II LIGA DE COMUNICADES RURALES".
2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, del presupuesto del año 2011 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República, fondos contemplados en el Presupuesto de la Dirección de Deportes del año 2011.
3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), para su conocimiento.
4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 2 y 3 de Febrero del año 2011 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.
7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 2 de Marzo del año 2011 a las 9:00 a.m.
8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"
10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 9 de Febrero del año 2011 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil once. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

2-2

-----  
Reg. 1224 - M. 469957 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 002-2011  
PROYECTO: "AMPLIACION GIMNASIO MULTIUSOS  
EN GRANADA"**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 002-2011 Proyecto "Ampliación Gimnasio Multiusos en Granada".
2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del

Deporte, del presupuesto del año 2011 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República, con fondos del ítem Ampliación Gimnasio Multi Usos en Granada del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Gimnasios Deportivos".

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 25 y 26 de Enero del año 2011 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de m:la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 25 de Febrero del año 2011 a las 9:00 a.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 527,576.80 (Quinientos veintisiete mil quinientos setenta y seis córdobas con 80/100 centavos).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 3 de Febrero del año 2011 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil once. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

2-2

---



---

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

---



---

Reg. 1495 - M. 469985 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA**  
**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

**PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR ELECTRICO**  
**PRESTAMO1933/BL-NI BID-ENATREL**  
**SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES**  
**CONSULTORIA No. GIP-20-2010-ENATREL**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar parte de los fondos para contratar los servicios de una firma consultora para la realización del **Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Subestación El Sauce y Obras Conexas"** a desarrollarse

dentro del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

ENATREL invita a firmas consultoras elegibles a presentar sus expresiones de interés para prestar los servicios solicitados. Las firmas interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones comparables, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos requeridos en EIA y experiencia en gestión social en proyectos para líneas de transmisión eléctrica).

Los servicios de consultoría se seleccionarán conforme a las *Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID*, GN-2350-7 edición actual [www.iadb.org](http://www.iadb.org).

**BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO**  
**Subestación El Sauce y Obras Conexas**

La nueva Subestación El Sauce se propone ubicarla en un terreno de 2.79 mz, localizado en el área rural del municipio, a 3.0 km antes de llegar a la ciudad del Sauce.

El trazado de la nueva línea de transmisión, doble circuito 138 KV de aproximadamente 30 kilómetros de longitud, se proyectará en las proximidades de la carretera a El Sauce, partiendo de la línea de 138 KV existente Subestación León I – Planta Santa Bárbara a la altura del Km. 148 de la carretera Telica – San Isidro y orientándose en la dirección hacia el sitio de la Subestación El Sauce.

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

El alcance de los servicios comprende y sin limitarse a lo siguiente:

1. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en un corredor de 500 metros a cada lado del eje central de la línea y para la subestación, en el área de influencia directa y el área de influencia indirecta afectada por la construcción y operación del proyecto. Este estudio se realizará en base a los términos de referencia emitidos por el MARENA y las políticas ambientales del BID.
2. Elaboración del Documento de Impacto Ambiental.
3. Participación en el proceso de Consulta Pública.

**EXPERIENCIA REQUERIDA**

Firmas consultoras con experiencia comprobada en realización de Estudios de Impacto Ambiental y al menos 4 Estudios de Impacto Ambiental en el sector eléctrico, cuyo equipo multidisciplinario esté conformado por los siguientes especialistas:

1. Coordinador, especialista en materia ambiental,
2. Ingeniero eléctrico con experiencia en subestaciones y líneas de transmisión,
3. Geólogo o carrera afín,
4. Biólogo o ecólogo,
5. Sociólogo, con experiencia en proyectos de infraestructura
6. Especialista en derecho ambiental o con conocimiento del marco legal aplicable a proyectos eléctricos

Las firmas elegidas para ser parte de una lista corta a las cuales se les remitirá la solicitud de propuesta serán las tres (3) firmas que obtengan el mayor puntaje, de acuerdo a su experiencia y personal calificado.

Las expresiones de interés y demostración de experiencia en EIA serán recibidas a más tardar el día **Lunes catorce (14) de febrero del 2011 antes de las 11:00 a.m.** en la dirección indicada a continuación:

**Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).**  
Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea.  
**Unidad Central de Adquisiciones.**

Edificio ENEL Central.  
Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.  
Managua, Nicaragua.  
Teléfono: (505) 2267-4732, Fax: (505) 2270-5867  
Correo electrónico: [jaquino@enatrel.gob.ni](mailto:jaquino@enatrel.gob.ni)  
Horario de atención: 8:00 – 13:00 horas.

Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo - ENATREL

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1366 - M. 542338 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA  
SIBOIF-01-2011**

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de servicios de internet para oficinas móviles de la SIBOIF.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 31 de enero del 2011, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta de las 8:30 am a las 4:30 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 22 de febrero del 2011.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento del precio total de la oferta.

(f) Ilegible. Unidad de Adquisiciones - Superintendencia de Bancos.

2-1

**ALCALDIAS**

Reg. 1365 - M. 542284 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2011.  
PROYECTO: AMPLIACIÓN DE CANCHA MULTIUSO EN EL ROSARIO,  
CARAZO.**

El comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación

Pública, según resolución N° 1/2011 del Alcalde del Municipio de El Rosario, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores municipales y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la Ejecución del Proyecto "Ampliación de Cancha Multiuso en El Rosario, Carazo".

Esta adquisición es financiada con fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

Las obras objeto de esta contratación deberán ser entregados en un plazo nunca mayor a cinco meses contados a partir de la entrega del adelanto.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal El Rosario, de la Iglesia Católica 1 cuadra al norte, el día lunes 31 de enero del año dos mil once de las 8:00 am a 12md y de 1:30 a 5:00 pm.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,000.00 Córdobas, en la oficina de caja, ubicado en la municipalidad y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

**Lic. Derling Ramón Martínez Nicaragua**, Unidad de Adquisiciones. **Ing. Ricardo Ismael Pon Membreño**, Director de Proyectos. **Lic. Cándida Rosa Ruíz Gutiérrez**, Asesor Legal. **Lic. Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**, Administrativa - Financiera. **Sr. Mauricio Antonio Gutiérrez Jiménez**, Responsable de Servicios Municipales.

2-1

-----  
Reg. 1279 - M 318900 - Valor C\$ 380.00

**Alcaldía Municipal de Mateare**

**ACUERDO MUNICIPAL del 11 Septiembre del año 2009**

**"DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA"**

El Honorable Concejo Municipal de la Alcaldía de Mateare, Departamento de Managua, Presidida por la Alcaldesa Miriam E. Salinas López, hace saber al Pueblo de Mateare que el Concejo Municipal de Mateare, en uso de sus facultades conferidas por la ley Número: 40 y 261, ha dictado el siguiente Acuerdo:

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA:**

**I**

Que el Artículo 7 faculta y ordena al Gobierno Municipal Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente; y así mismo, Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública ante la existencia de una obra de beneficio social de acuerdo a los artos.1, 2, . y 4 de la ley 229 "Ley de expropiación".

**II**

Que existe una reconocida necesidad por parte de Pobladores de Mateare de la obtención de un lote de terreno para la conformación de una vivienda Familiar, con el animo de proporcionar seguridad y estabilidad a los integrantes de su familia.

**III**

Siendo que el Concejo Municipal de Mateare en fecha del once de septiembre del año dos mil nueve, a las nueve y veinte minutos de la mañana, en sesión Extraordinaria aprobó la Declaratoria de Utilidad Publica de las siguientes

propiedades: (a) Propiedad ubicada sobre el camino a San Andrés de la palanca, (b) Propiedad ubicada en la comarca los brasiles y (c) propiedad ubicada en el Barrio Gaspar García Laviana, mediante el presente Acuerdo Municipal se procede a darle fiel cumplimiento.

#### POR TANTO:

EL Concejo Municipal de Mateare en uso de sus facultades que la ley 40 y 261 le otorgan, y en especial a la ley 229 "Ley de Expropiación" en sus artos.1, 2, 3, 4. y en pro del desarrollo Social y Urbano de los pobladores del Municipio de Mateare. Ante la necesidad de la adquisición de los derechos Reales de las propiedades antes descritas para su consecuente transmisión a beneficiarios de los proyectos sociales de una Vivienda Digna, en armonía con el derecho social a una casa habitacional social, este Honorable concejo Municipal:

#### ACUERDA:

#### CAPITULO I:

##### DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA:

**Artículo 01.-** Declárese de Utilidad Publica la propiedad ubicada en la parte sur-este del municipio de Mateare, sobre el Camino a San Andrés de la palanca, la cual consta de una área de ciento un mil novecientos diecisiete punto quinientos treinta y nueve metros cuadrados (101, 917.539 Mts) equivalentes a 14 Manzanas con 4,561.366 Varas cuadradas. Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a San Andrés de la Palanca; SUR: Finca la Polvosa, ESTE: Camino a San Andrés de la Palanca y OESTE: Hacienda San José. Dicha propiedad según los datos catastros del instituto de estudio Territoriales (INETER) afecta totalmente la siguientes parcelas del plano catastral numero: 2952-4-10-000 – "PARCELA" (1) Parcela 05200 del señor ELIGIO NOEL y DENIS ANTONIO VILLATORO GOMEZ según finca: 7256, Tomo: 245, Folio: 44-51 Asiento: Quinto.- (2) Parcela numero: 005300 del señor ELIGIO NOEL y DENIS ANTONIO VILLATORO GOMEZ según Finca numero: 26693, Tomo: 1454, Folios: 28, Asiento: Séptimo (7°). (3) PARCELA numero: 05400 del señor ADAN LOPEZ ESPINO, según Finca: 6,208, Tomo: 245, Folio: 49-50, Asiento: Tercero (3°). Todos los Datos Registrales de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad del Departamento de Managua.

**Artículo 2.-** Declárese de Utilidad Publica la Propiedad Ubicada en la comarca los Brasiles, la cual consta con un área de Cuarenta y dos mil ciento veintitún punto Trescientos cincuenta y dos Metros cuadrados (42,121.352 Mts2) equivalentes a Cincuenta y nueve mil Setecientos cuarenta y cinco punto Quinientos diecinueve Varas Cuadradas (59,745.519 Vrs2). Comprendida dentro de los siguientes Linderos: NORTE: Propiedad de Fernando Gutiérrez y Barrio San Francisco. SUR: Carretera Nueva a león, propiedad de Elena aria Pataki Zuniga. ESTE: Donald Spencer; y OESTE: Barrio San Francisco. Dicha propiedad según los Datos Catastrales del Instituto de Estudios Territoriales (INETER) afecta totalmente la parcela 02001, del plano catastral numero: 2952-4-15-000 - "PARCELA" Y esta misma no POSEE DATOS DE PROPIETARIO, NI CATASTRALES NI REGISTRALES. Así mismo dicha propiedad a declararse de utilidad publica afecta parcialmente la parcela 02006 del mismo plano catastral. A favor de la señora FELICIANA MADRIGAL ACEVEDO según finca 53091, TOMO: 790, Folio: 42, Asiento: Segundo (2°) de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad del Departamento de Managua.

**Artículo 3.-** Declárese de Utilidad Publica la propiedad ubicada en el Barrio Gaspar García Laviana, antes Enrique Smith, propiamente de la Entrada a Xiloa, 1.5 Kilómetro a Anexo de Mateare, la cual consta con un área de Seiscientos cuarenta Metros cuadrados (600 Mts2) equivalentes Novecientas siete punto setecientos ochenta y seis varas cuadradas (907.786 Vrs2) Comprendida dentro de los siguientes Linderos: NORTE: Resto de la Propiedad afectada. SUR: Resto de la Propiedad afectada. ESTE: Resto de la Propiedad afectada; y OESTE: Barrio Gaspar García Laviana San Francisco. Dicha propiedad según los Datos Catastrales del Instituto de Estudios Territoriales (INETER) afecta parcialmente la parcela 11302 del plano

catastral numero: 2952-4-15-000 - "PARCELA" a favor de Jacobo y Salvador Frech Ganahuaty, según finca: 15,622, TOMO: 456-226, Folio: 222-281-282, Asiento: Décimo sexto (16°) de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad del Departamento de Managua.

**Artículo 4.-** El Presente Acuerdo de Declaratoria de Utilidad Publica se ejecuta a favor de la Alcaldía de Mateare como única beneficiaria.

**Artículo 5.-** La finalidad de la presente Declaratoria de Utilidad Publica es darle cumplimiento a lo Ordenado por el Concejo Municipal de Mateare en la sesión Extraordinaria del once de septiembre del año dos mil nueve, a las nueve y veinte minutos de la mañana, y con fin primordial que una vez realizados y finalizados los tramites de ley para la inscripción respectiva ante el Registro Publico de la Propiedad de Managua de las propiedades afectadas, se procederá a ejecutar obras sociales de lotificación y transmisión a pobladores de Mateare, que son los beneficiarios directos del presente acuerdo. Con el objeto de dar fiel cumplimiento al derecho constitucional de tener una Vivienda Digna y un núcleo familiar estable.

#### CAPITULO II

##### DE LA UNIDAD EJECUTORA

**Artículo 6.- UNIDAD EJECUTORA.** Una vez publicado el presente acuerdo en el Diario Oficial la gaceta, pasados los quince días para cualquier oposición, el concejo Municipal de Mateare deberá crear una Unidad Ejecutora del presente acuerdo, que estará integrado por un representante de los siguientes Dependencias Municipales: (1) Concejo Municipal, (2) La Unidad de Urbanismo. (3) Catastro Municipal (4) El Departamento de Asesoría Legal. (5) Un Representante o Dirigente Comunal de los Ciudadanos Beneficiados.

**Artículo 7.-** La unidad ejecutora tendrá las obligaciones que emanan de la ley aplicable al presente Acuerdo, así como de ejecutar los trámites pertinentes para la ejecución efectiva de los fines buscados con el presente acuerdo.

**Artículo 8.-** Es de la competencia de la Unidad Ejecutora la directriz de negociación referente al avalúo e indemnización de las propiedades de las personas afectadas por el presente acuerdo y que justifiquen su derecho afectado.

**Artículo 9.-** La Unidad Ejecutora deberá elegir y designar a un Presidente, quien será el representante de forma Extrajudicial y Judicial respecto a los fines y efectos del presente acuerdo.

**Artículo 10.-** Se faculta a la Unidad Ejecutora la elaboración de un plan de trabajo referente a la ejecución del presente acuerdo.

#### CAPITULO III

##### DISPOSICIONES FINALES:

**Artículo 11.** Todo aquel que se considere agraviado por el presente Acuerdo deberá comparecer dentro de Quince días perentorias a partir de su publicación en el diario la Gaceta Diario Oficial, con el fin que alegue lo que tenga a bien respecto al derecho que le asiste, acompañando los documentos indubitables y justificativos de su derecho debidamente Registrados ante el Registro Publico de la Propiedad.

**Artículo 12.** El presente acuerdo de Publicación es de conformidad a los artos.34 Numeral 5 de la Ley de Municipios vigente. Y la sesión Ordinaria del veintinueve de octubre del año dos mil diez, a las Nueve de la mañana.

**Artículo 13.** El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Municipio de Mateare a los Veintinueve días de Octubre del año dos mil diez. Once de la Mañana. POR TANTO téngase como ACUERDO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA. Cópiese, Publíquese y Ejecútese. (f) **Cra. MIRIAM E. SALINAS LOPEZ**, Alcaldesa de Mateare

**UNIVERSIDADES****Títulos Profesionales**

Reg. 13567 – M. 1214733 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0723 Partida N°. 12486 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MONICA GORETTY BALTODANO DIAZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13568 – M. 5049871 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0724 Partida N°. 12487 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIO RENE AVELLAN NAVARRO**, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13569 – M. 4637367 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0724 Partida N°. 12488 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EDUARDO ALEJANDRO ARCE RAMÍREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13570 – M.4922609 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0725 Partida N°. 12489 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MIZRAIM DEL SOCORRO RAUDEZ GUTIÉRREZ**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13571 – M. 4637373 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0726 Partida N°. 12491 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LESTHER ANTONIO VALDIVIA ROSALES**, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13572 – M. 2352332 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0726 Partida N°. 12492 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

**CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SVIETA LIUBA ROMERO AGUILERA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13573 – M. 4773192 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0727 Partida N°. 12493 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**OMAR ANTONIO CORRALES CALLEJAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13575 – M. 4636599 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0728 Partida N°. 12496 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JESICA UBEDA GADEA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13576 – M. 4910778 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0728 Partida N°. 12495 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RICARDO ROBERTO SOTO SARAVIA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13577 – M. 4908868 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0727 Partida N°. 12494 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS TREMINIO VEGA**, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13578 – M. 4637270 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0713 Partida N°. 12466 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAYELA DEL CARMEN RODRÍGUEZ URIARTE**, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once días del mes de agosto del año dos mil diez. Director (a).